

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO VEINTISIETE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

AUTO INTERLOCUTORIO: 851
 RADICACIÓN: 11001-33-35-027-2015-00736-00
 MEDIO DE CONTROL: EJECUTIVO SINGULAR
 EJECUTANTE: EDILMA GUZMÁN GONZÁLEZ
 EJECUTADA: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN
 PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES
 DE LA PROTECCIÓN SOCIAL
 ASUNTO: Fijación liquidación del crédito

Bogotá D.C., trece (13) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Se procede a determinar la liquidación del crédito de conformidad con la sentencias del 21 de agosto de 2009 y del 12 de agosto de 2010 dictadas por este juzgado y el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, Subsección A, en el proceso ordinario de nulidad y restablecimiento del derecho No. 2006-04027-00, en el cual actuó como demandante la señora Edilma Guzmán González y como demandada la Caja Nacional de Previsión Social Cajanal en Liquidación, providencias en virtud de las cuales se ordenó la reliquidación de la pensión de jubilación de la actora, el pago indexado de las diferencias pensionales y la cancelación de los intereses en los términos previstos en los artículos 176 y 177 del CCA (fls. 12 a 34).

A través de memorial radicado el 29 de noviembre de 2018, el apoderado de la ejecutante allegó la liquidación del crédito por \$27'684.833,18, monto que surge de descontar de los \$31'808.070,18 por los que se ordenó seguir adelante la ejecución, la suma de \$4'132.237 que se ordenó pagar en la Resolución No. 3191 del 15 de diciembre de 2017 por concepto de intereses moratorios entre el 6 de noviembre de 2010 y el 31 de octubre de 2012 (fl. 201), ante lo cual el apoderado de la parte ejecutada presentó copia de la Resolución No. ADP 00889 del 4 de febrero de 2019 (fls. 202 a 210).

Dentro del término de traslado previsto en el artículo 446 del CGP, otorgado en la forma prevista en el artículo 110 *ibídem*, el apoderado de la entidad ejecutada objetó la liquidación del crédito radicada por la parte actora, alegando la improcedencia del cobro de intereses moratorios entre el 11 de junio de 2009 y el 11 de julio de 2013, pues durante ese lapso se adelantó el proceso de liquidación de la Caja Nacional de Previsión Social, e invocando la aplicación del Decreto 2469 de 2015 para el cálculo de tales réditos, supuestos que tuvo en cuenta el Subdirector de Nómina de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social al efectuar la liquidación en la Resolución No. 3191 del 15 de diciembre de 2017 que ordenó el pago de intereses en favor del actor por \$4'132.237, suma que a su juicio satisface la obligación.

En primer lugar, se desestimarán los dos reparos formulados por la parte ejecutada, pues con respecto al primero éste no fue planteado con el recurso de reposición interpuesto contra el mandamiento de pago librado el 20 de noviembre de 2015 (fls. 52 a 61) ni con el recurso de apelación formulado contra la sentencia que dispuso seguir adelante con la ejecución proferida el 5 de diciembre de 2017, pues en tales ocasiones su inconformidad se limitó a controvertir la falta de legitimación en la causa por pasiva, pues consideró que no estaba obligada a pagar los intereses consagrados en el artículo 177 del CCA, de suerte que no es dable volver sobre ese tópico en esta fase liquidatoria del crédito; y en cuanto al segundo, tal desacuerdo fue finiquitado por la Subsección A de la Sección Segunda del

Tribunal Administrativo de Cundinamarca, mediante sentencia de segunda instancia dictada el 12 de julio de 2018, de manera que en ese aspecto se acatarán los parámetros definidos en dicha providencia, pues al tenor del artículo 285 del CGP la sentencia no es revocable ni reformable por el juez que la pronunció.

En segundo lugar, se mantendrá la liquidación de los intereses moratorios en la forma en que se hizo en la sentencia que dispuso seguir adelante con la ejecución, esto es, a la tasa comercial (intereses corrientes) durante los 30 días hábiles siguientes a la ejecutoria de la sentencia que sirvió de título ejecutivo, habida cuenta que si bien este juzgado acogió posteriormente la posición que sobre ese aspecto adoptó el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, en el sentido de que los intereses moratorios se causan a partir del día siguiente a la ejecutoria de la sentencia que impone la condena perseguida, inclusive durante los 30 días de que trata el artículo 176 del CCA, lo cierto es que tal aspecto no fue objeto de reparo por parte del ejecutante ni de la UGPP, de modo que se acatará dicha providencia, pues, se reitera, no es revocable ni reformable por el juez que la pronunció.

En tercer lugar, este juicio compulsivo gravita únicamente sobre los intereses moratorios liquidados sobre el capital reconocido y pagado en cumplimiento de la Resolución UGM 0499323 del 8 de junio de 2012, causados desde el día siguiente a la ejecutoria de la sentencia (23 de septiembre de 2010) hasta el día anterior al pago (31 de octubre de 2012), pues así lo avaló la sentencia proferida el 12 de julio de 2018 por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, Subsección A.

En consideración a que la sentencia de segunda instancia confirmó el monto tomado como capital en la sentencia de primer grado, se tendrá como tal la suma de \$62'617.943,41 y sobre esta se liquidarán los intereses cobrados:

1. Intereses corrientes causados sobre el capital indexado insoluto, desde el 23 de septiembre de 2010 hasta el 5 de noviembre de 2010

PERIODO		RESOLUCIÓN No.	INTERÉS CORRIENTE MENSUAL	INTERÉS CORRIENTE DIARIO	NÚMERO DE DÍAS	CAPITAL ADEUDADO HASTA LA EJECUTORIA	INTERÉS DE MORA
DESDE	HASTA						
23-sep-10	30-sep-10	1311	14,94%	0,04093%	8	\$62.617.943,81	\$205.043,74
01-oct-10	31-oct-10	1920	14,21%	0,03893%	31	\$62.617.943,81	\$755.721,38
01-nov-10	05-nov-10	1920	14,21%	0,03893%	5	\$62.617.943,81	\$121.890,55
TOTAL INTERÉS CORRIENTE A 05/11/2010							\$1.082.655,67

2. Intereses moratorios causados sobre el capital indexado insoluto, desde el 6 de noviembre de 2010 hasta el 31 de octubre de 2012:

PERIODO		RESOLUCIÓN No.	INTERÉS CORRIENTE MENSUAL	INTERÉS DIARIO MORA	INTERÉS MENSUAL DE MORA	NÚMERO DE DÍAS	INTERÉS EFECTIVO ANUAL DE MORA	CAPITAL ADEUDADO HASTA LA EJECUTORIA	INTERÉS DE MORA
DESDE	HASTA								
06-nov-10	30-nov-10	1920	14,21%	0,05295%	1,62320%	25	21,32%	\$62.617.943,81	\$828.921,90
01-dic-10	31-dic-10	1920	14,21%	0,05295%	1,62320%	31	21,32%	\$62.617.943,81	\$1.027.863,16
01-ene-11	31-ene-11	2476	15,61%	0,05766%	1,76865%	31	23,42%	\$62.617.943,81	\$1.119.186,23
01-feb-11	28-feb-11	2476	15,61%	0,05766%	1,76865%	28	23,42%	\$62.617.943,81	\$1.010.877,88
01-mar-11	31-mar-11	2476	15,61%	0,05766%	1,76865%	31	23,42%	\$62.617.943,81	\$1.119.186,23
01-abr-11	30-abr-11	487	17,69%	0,06450%	1,98060%	30	26,54%	\$62.617.943,81	\$1.211.655,44
01-may-11	31-may-11	487	17,69%	0,06450%	1,98060%	31	26,54%	\$62.617.943,81	\$1.252.043,95
01-jun-11	30-jun-11	487	17,69%	0,06450%	1,98060%	30	26,54%	\$62.617.943,81	\$1.211.655,44
01-jul-11	31-jul-11	1047	18,63%	0,06754%	2,07482%	31	27,95%	\$62.617.943,81	\$1.311.017,08
01-ago-11	31-ago-11	1047	18,63%	0,06754%	2,07482%	31	27,95%	\$62.617.943,81	\$1.311.017,08

01-sep-11	30-sep-11	1047	18,63%	0,06754%	2,07482%	30	27,95%	\$62.617.943,81	\$1.268.726,21
01-oct-11	31-oct-11	1684	19,39%	0,06997%	2,15030%	31	29,09%	\$62.617.943,81	\$1.358.225,56
01-nov-11	30-nov-11	1684	19,39%	0,06997%	2,15030%	30	29,09%	\$62.617.943,81	\$1.314.411,83
01-dic-11	31-dic-11	1684	19,39%	0,06997%	2,15030%	31	29,09%	\$62.617.943,81	\$1.358.225,56
01-ene-12	31-ene-12	2336	19,92%	0,07165%	2,20258%	31	29,88%	\$62.617.943,81	\$1.390.901,83
01-feb-12	29-feb-12	2336	19,92%	0,07165%	2,20258%	29	29,88%	\$62.617.943,81	\$1.301.166,23
01-mar-12	31-mar-12	2336	19,92%	0,07165%	2,20258%	31	29,88%	\$62.617.943,81	\$1.390.901,83
01-abr-12	30-abr-12	465	20,52%	0,07355%	2,26141%	30	30,78%	\$62.617.943,81	\$1.381.600,62
01-may-12	31-may-12	465	20,52%	0,07355%	2,26141%	31	30,78%	\$62.617.943,81	\$1.427.653,97
01-jun-12	30-jun-12	465	20,52%	0,07355%	2,26141%	30	30,78%	\$62.617.943,81	\$1.381.600,62
01-jul-12	31-jul-12	984	20,86%	0,07461%	2,29458%	31	31,29%	\$62.617.943,81	\$1.448.368,38
01-ago-12	31-ago-12	984	20,86%	0,07461%	2,29458%	31	31,29%	\$62.617.943,81	\$1.448.368,38
01-sep-12	30-sep-12	984	20,86%	0,07461%	2,29458%	30	31,29%	\$62.617.943,81	\$1.401.646,82
01-oct-12	31-oct-12	1528	20,89%	0,07471%	2,29750%	31	31,34%	\$62.617.943,81	\$1.450.192,27
INTERSES MORATORIOS A 31/10/2012								\$30.725.414,51	

En resumen, los intereses corrientes ascienden a \$1´082.655,57 y los intereses moratorios a \$30´725.414,51, para un total de \$31´808.070,18, guarismo al que se le debe restar la suma de \$4´132.237, como pago parcial de tal acreencia, como lo consignó la UGPP en la Resolución No. 3191 de 2017 y fue admitido por la parte ejecutante en la liquidación del crédito, de suerte que el saldo a pagar a cargo de la UGPP sería de \$27´675.833,18.

Sin embargo, se observa que la apoderada sustituta de la parte ejecutada, a través de correo electrónico del 27 de mayo de 2021, remitió la Resolución No. RDP 011734 del 8 de mayo de 2021, mediante la cual el Subdirector de Determinación de Derechos Pensionales de la UGPP ordenó el pago de intereses moratorios a favor de la señora Edilma Guzmán González por la suma de \$27´675.833,18 y dispuso que se reportaría tal decisión a la Subdirección Financiera de esa entidad para que efectuara la ordenación del gasto (fls. 271 a 275), de modo que en principio quedaría saldada la deuda y eventualmente se terminaría el proceso por pago total de la obligación, pero como dicho documento no es suficiente para tener como acreditado dicho pago, pues no hay evidencia de que efectivamente se haya desembolsado, se prevendrá a las partes para que en el momento de hacerse efectiva la satisfacción del saldo insoluto, se descuente ese monto, si ya se hubiere cancelado, y se comunique tal circunstancia al juzgado para adoptar la decisión que corresponda.

Finalmente, se conminará a las partes para que, en cada caso, adelanten sin demora las gestiones pertinentes con el fin de dar cumplimiento a la presente providencia, en especial a la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social, habida cuenta que el inciso 6 del artículo 192 y el parágrafo 1º del artículo 195 del CPACA advierten a las autoridades sobre la responsabilidad penal, disciplinaria, fiscal y patrimonial que acarrea el incumplimiento de las disposiciones sobre el pago de los créditos judicialmente reconocidos.

En mérito de lo expuesto, se dispone:

PRIMERO: DESESTIMAR las objeciones formuladas por la parte ejecutada a la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante.

SEGUNDO: FIJAR el monto de la liquidación del crédito en la suma de veintisiete millones seiscientos setenta y cinco mil ochocientos treinta y tres pesos con dieciocho centavos (\$27´675.833,18), con la advertencia a las partes de que si ya se hizo efectivo el pago a favor de la ejecutante por idéntico valor, éste sería restado y, por ende, eventualmente se terminaría el proceso por cancelación total de la obligación, circunstancia que deberán comunicarla a este juzgado para adoptar la decisión que corresponda.

TERCERO: Conminar a las partes para que, en cada caso, adelanten sin demora las gestiones pertinentes con el fin de dar cumplimiento a la presente providencia, en especial

a la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social, habida cuenta que el inciso 6° del artículo 192 y el parágrafo 1° del artículo 195 del CPACA advierten perentoriamente a las autoridades sobre la responsabilidad penal, disciplinaria, fiscal y patrimonial que acarrea el incumplimiento de las disposiciones sobre el pago de los créditos judicialmente reconocidos.

CUARTO: ENVIAR copia de esta providencia al representante legal de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social.

QUINTO: RECONOCER a la Dra. Laura Natalí Feo Peláez, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.018.451.137 expedida en Bogotá y titular de la tarjeta profesional de abogada No. 318520 otorgada por el Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada sustituta de la UGPP, en los términos y para los fines conferidos en el poder de sustitución obrante a folio 259 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



HUMBERTO LOPEZ NARVAEZ
Juez

CC

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISIETE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

AUTO INTERLOCUTORIO: 846
RADICACIÓN: 11001-33-35-027-2015-00426-00
MEDIO DE CONTROL: EJECUTIVO SINGULAR
EJECUTANTE: PEDRO CASTAÑEDA BLANCO
EJECUTADA: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL D GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL
ASUNTO: Resolución solicitud corrección mandamiento de pago y recursos de reposición y queja

Bogotá, D.C., trece (13) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Se procede a resolver la solicitud de corrección del mandamiento de pago enmendado mediante auto del 28 de julio de 2020 y los recursos de reposición y queja formulados por el apoderado de la parte ejecutante contra la decisión adoptada en la misma providencia que negó la concesión del recurso de apelación interpuesto de manera subsidiaria.

En primer lugar, el demandante solicita incluir en el mandamiento ejecutivo una orden de pago por concepto de las diferencias pensionales causadas desde el 25 de mayo de 2014 (fecha del pago parcial) hasta cuando se satisfaga totalmente la obligación, toda vez que se siguen causando después de esa fecha por tratarse de una prestación periódica, más los intereses moratorios sobre cada una de tales valores.

Reexaminada la actuación procesal se observa que le asiste la razón a la parte ejecutante, pues con posterioridad al pago efectuado por la entidad ejecutada el 25 de mayo de 2014 se siguieron generando diferencias en las mesadas pensionales subsiguientes, las cuales fueron excluidas del mandamiento ejecutivo, de manera que por metodología y para mayor claridad se rehará en su integridad la liquidación de las obligaciones perseguidas, así:

1. Monto de la primera mesada pensional con los factores salariales reconocidos en las sentencias objeto de ejecución y devengados por el actor en el último año de servicios (21 de septiembre de 1999 a 20 de septiembre de 2000).

FACTORES	VALOR FACTORES AÑO 1999	PROPORCIÓN FACTORES DE 20 DE SEPTIEMBRE A 31 DE DICIEMBRE DE 1999 (100 DÍAS)	VALOR DE FACTORES AÑO 2000	PROPORCIÓN FACTORES DE 20 DE SEPTIEMBRE A 21 DE DICIEMBRE DE 1999 (260 DÍAS)	VALOR SUMA DE LAS PROPORCION ES	VALOR PROMEDIO DE LO DEVENGADO EN EL ÚLTIMO AÑO DE SERVICIOS	75% DEL PROMEDIO DE LO DEVENGADO EN EL ÚLTIMO AÑO DE SERVICIOS
ASIGNACIÓN BÁSICA	\$ 440.552	\$ 1.468.507	\$ 480.202	\$ 4.161.751	\$ 5.630.257	\$ 469.188	\$ 351.891
SUBSIDIO DE TRANSPORTE	\$ 24.012	\$ 80.040	\$ 26.414	\$ 228.921	\$ 308.961	\$ 25.747	\$ 19.310
SUBSIDIO DE ALIMENTACIÓN	\$ 21.452	\$ 71.507	\$ 21.452	\$ 185.917	\$ 257.424	\$ 21.452	\$ 16.089
BONIFICACIÓN POR SERVICIOS	\$ 220.276	\$ 61.188	\$ 240.101	\$ 173.406	\$ 234.594	\$ 234.594	\$ 175.946
PRIMA DE SERVICIOS	\$ 247.244	\$ 68.679	\$ 68.510	\$ 49.479	\$ 118.158	\$ 9.847	\$ 7.385
PRIMA DE VACACIONES	\$ 261.108	\$ 72.530	\$ 285.228	\$ 205.998	\$ 278.528	\$ 23.211	\$ 17.408
PRIMA DE NAVIDAD	\$ 547.145	\$ 151.985	\$ 446.010	\$ 322.118	\$ 474.103	\$ 39.509	\$ 29.631
TOTALES							\$ 617.660

2. Indexación de la primera mesada pensional desde el 21 de septiembre de 2000 (retiro del servicio) hasta el 12 de enero de 2009 (adquisición del status pensional).

INDEXACIÓN PRIMERA MESADA PENSIONAL			
R = RH X	INDICE FINAL IPC STATUS (12/01/2009)	R= \$617,660	100,59
	INDICE INICIAL IPC RETIRO (21/09/2000)		61,4
			\$ 1'011.896

3. Ajuste anual de las mesadas re-liquidadas y mesadas pagadas con la variación porcentual del índice de precios al consumidor del año inmediatamente anterior y determinación de las diferencias anuales entre unas y otras.

AÑO	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015
IPC	2,0%	3,2%	3,7%	2,4%	1,9%	3,7%	6,8%
RELIQUIDACIÓN	\$ 1.011.896	\$ 1.032.134	\$ 1.064.853	\$ 1.104.572	\$ 1.131.523	\$ 1.153.475	\$ 1.195.692
VALOR PAGADO	\$ 631.082	\$ 643.704	\$ 664.109	\$ 688.880	\$ 705.689	\$ 719.379	\$ 745.709
DIFERENCIA	\$ 380.814	\$ 388.430	\$ 400.744	\$ 415.691	\$ 425.834	\$ 434.095	\$ 449.983

AÑO	2016	2017	2018	2019	2020	2021
IPC	5,8%	4,1%	3,2%	3,2%	3,8%	1,6%
RELIQUIDACIÓN	\$ 1.276.640	\$ 1.350.047	\$ 1.405.264	\$ 1.449.952	\$ 1.496.060	\$ 1.552.910
VALOR PAGADO	\$ 796.193	\$ 841.974	\$ 876.411	\$ 904.281	\$ 933.037	\$ 968.492
DIFERENCIA	\$ 480.447	\$ 508.073	\$ 528.853	\$ 545.671	\$ 563.023	\$ 584.418

El valor de \$631.082 corresponde a la primera mesada pensional reconocida y pagada al señor Pedro Castañeda Blanco, según la Resolución No. PAP 007165 del 23 de julio de 2010 (fls. 170 a 173, C. 2), el cual sirvió de referencia para efectuar el ajuste anual de la mesada de los años subsiguientes con base en el IPC del año inmediatamente anterior.

4. Diferencias entre lo reconocido y pagado inicialmente por concepto de pensión de vejez y la reliquidación ordenada en las sentencias que sirven de título ejecutivo, más la respectiva indexación desde la fecha de adquisición del status pensional (12 de enero de 2009) hasta la fecha de ejecutoria de la sentencia (11 de julio de 2013).

INDEXACIÓN A LA FECHA DE EJECUTORIA DE LA SENTENCIA (11 DE JULIO DE 2013)							
AÑO	MES	VALOR DIFERENCIA	DESCUENTO LEY SALUD	DIFERENCIA NETA A INDEXAR	INDICE FINAL FECHA EJECUTORIA	INDICE INICIAL MES A MES	DIFERENCIA INDEXADA
2009	ENERO (19)	\$ 241.182	\$ 28.942	\$ 212.240	113,80	100,59	\$ 240.113
	FEBRERO	\$ 380.814	\$ 45.698	\$ 335.116	113,80	101,43	\$ 375.986
	MARZO	\$ 380.814	\$ 45.698	\$ 335.116	113,80	101,94	\$ 374.105
	ABRIL	\$ 380.814	\$ 45.698	\$ 335.116	113,80	102,26	\$ 372.934
	MAYO	\$ 380.814	\$ 45.698	\$ 335.116	113,80	102,28	\$ 372.861
	JUNIO	\$ 380.814	\$ 45.698	\$ 335.116	113,80	102,22	\$ 373.080
	MESADA 14	\$ 380.814	\$ -	\$ 380.814	113,80	102,22	\$ 423.955
	JULIO	\$ 380.814	\$ 45.698	\$ 335.116	113,80	102,18	\$ 373.226
	AGOSTO	\$ 380.814	\$ 45.698	\$ 335.116	113,80	102,23	\$ 373.043
	SEPTIEMBRE	\$ 380.814	\$ 45.698	\$ 335.116	113,80	102,12	\$ 373.445
	OCTUBRE	\$ 380.814	\$ 45.698	\$ 335.116	113,80	101,98	\$ 373.958
	NOVIEMBRE	\$ 380.814	\$ 45.698	\$ 335.116	113,80	101,92	\$ 374.178
	DICIEMBRE	\$ 380.814	\$ 45.698	\$ 335.116	113,80	102,00	\$ 373.884
	MESADA 13	\$ 380.814	\$ -	\$ 380.814	113,80	102,00	\$ 424.869
2010	ENERO	\$ 388.430	\$ 46.612	\$ 341.818	113,80	102,70	\$ 378.763
	FEBRERO	\$ 388.430	\$ 46.612	\$ 341.818	113,80	103,55	\$ 375.654
	MARZO	\$ 388.430	\$ 46.612	\$ 341.818	113,80	103,81	\$ 374.713
	ABRIL	\$ 388.430	\$ 46.612	\$ 341.818	113,80	104,29	\$ 372.988

	MAYO	\$ 388.430	\$ 46.612	\$ 341.818	113,80	104,40	\$ 372.595
	JUNIO	\$ 388.430	\$ 46.612	\$ 341.818	113,80	104,52	\$ 372.167
	MESADA 14	\$ 388.430	\$ -	\$ 388.430	113,80	104,52	\$ 422.918
	JULIO	\$ 388.430	\$ 46.612	\$ 341.818	113,80	104,47	\$ 372.346
	AGOSTO	\$ 388.430	\$ 46.612	\$ 341.818	113,80	104,59	\$ 371.918
	SEPTIEMBRE	\$ 388.430	\$ 46.612	\$ 341.818	113,80	104,45	\$ 372.417
	OCTUBRE	\$ 388.430	\$ 46.612	\$ 341.818	113,80	104,36	\$ 372.738
	NOVIEMBRE	\$ 388.430	\$ 46.612	\$ 341.818	113,80	104,56	\$ 372.025
	DICIEMBRE	\$ 388.430	\$ 46.612	\$ 341.818	113,80	105,24	\$ 369.621
	MESADA 13	\$ 388.430	\$ -	\$ 388.430	113,80	105,24	\$ 420.025
2011	ENERO	\$ 400.744	\$ 48.089	\$ 352.655	113,80	106,19	\$ 377.927
	FEBRERO	\$ 400.744	\$ 48.089	\$ 352.655	113,80	106,83	\$ 375.663
	MARZO	\$ 400.744	\$ 48.089	\$ 352.655	113,80	107,12	\$ 374.646
	ABRIL	\$ 400.744	\$ 48.089	\$ 352.655	113,80	107,25	\$ 374.192
	MAYO	\$ 400.744	\$ 48.089	\$ 352.655	113,80	107,55	\$ 373.148
	JUNIO	\$ 400.744	\$ 48.089	\$ 352.655	113,80	107,90	\$ 371.938
	MESADA 14	\$ 400.744	\$ -	\$ 400.744	113,80	107,90	\$ 422.656
	JULIO	\$ 400.744	\$ 48.089	\$ 352.655	113,80	108,05	\$ 371.422
	AGOSTO	\$ 400.744	\$ 48.089	\$ 352.655	113,80	108,01	\$ 371.559
	SEPTIEMBRE	\$ 400.744	\$ 48.089	\$ 352.655	113,80	108,35	\$ 370.393
	OCTUBRE	\$ 400.744	\$ 48.089	\$ 352.655	113,80	108,55	\$ 369.711
	NOVIEMBRE	\$ 400.744	\$ 48.089	\$ 352.655	113,80	108,70	\$ 369.201
	DICIEMBRE	\$ 400.744	\$ 48.089	\$ 352.655	113,80	109,16	\$ 367.645
	MESADA 13	\$ 400.744	\$ -	\$ 400.744	113,80	109,16	\$ 417.778
2012	ENERO	\$ 415.691	\$ 49.883	\$ 365.808	113,80	109,96	\$ 378.583
	FEBRERO	\$ 415.691	\$ 49.883	\$ 365.808	113,80	110,63	\$ 376.290
	MARZO	\$ 415.691	\$ 49.883	\$ 365.808	113,80	110,76	\$ 375.849
	ABRIL	\$ 415.691	\$ 49.883	\$ 365.808	113,80	110,92	\$ 375.307
	MAYO	\$ 415.691	\$ 49.883	\$ 365.808	113,80	111,25	\$ 374.193
	JUNIO	\$ 415.691	\$ 49.883	\$ 365.808	113,80	111,35	\$ 373.857
	MESADA 14	\$ 415.691	\$ -	\$ 415.691	113,80	111,35	\$ 424.838
	JULIO	\$ 415.691	\$ 49.883	\$ 365.808	113,80	111,32	\$ 373.958
	AGOSTO	\$ 415.691	\$ 49.883	\$ 365.808	113,80	111,37	\$ 373.790
	SEPTIEMBRE	\$ 415.691	\$ 49.883	\$ 365.808	113,80	111,69	\$ 372.719
	OCTUBRE	\$ 415.691	\$ 49.883	\$ 365.808	113,80	111,87	\$ 372.119
	NOVIEMBRE	\$ 415.691	\$ 49.883	\$ 365.808	113,80	111,72	\$ 372.619
	DICIEMBRE	\$ 415.691	\$ 49.883	\$ 365.808	113,80	111,82	\$ 372.286
	MESADA 13	\$ 415.691	\$ -	\$ 415.691	113,80	111,82	\$ 423.052
2013	ENERO	\$ 425.834	\$ 51.100	\$ 374.734	113,80	112,15	\$ 380.248
	FEBRERO	\$ 425.834	\$ 51.100	\$ 374.734	113,80	112,65	\$ 378.560
	MARZO	\$ 425.834	\$ 51.100	\$ 374.734	113,80	112,88	\$ 377.788
	ABRIL	\$ 425.834	\$ 51.100	\$ 374.734	113,80	113,16	\$ 376.854
	MAYO	\$ 425.834	\$ 51.100	\$ 374.734	113,80	113,48	\$ 375.791
	JUNIO	\$ 425.834	\$ 51.100	\$ 374.734	113,80	113,75	\$ 374.899
	MESADA 14	\$ 425.834	\$ -	\$ 425.834	113,80	113,75	\$ 426.021
	JULIO (11)	\$ 156.139	\$ 18.737	\$ 137.402	113,80	113,80	\$ 137.402
CAPITAL INDEXADO ADEUDADO HASTA LA EJECUTORIA DE LA SENTENCIA (11/07/2013)							\$23'995.427

5. Intereses causados sobre el capital indexado desde el día siguiente a la ejecutoria de la sentencia (12 de julio de 2013) hasta el día anterior a la fecha del primer pago realizado el 25 de mayo de 2014.

Frente a los intereses es necesario aclarar que la Corte Constitucional, mediante sentencia C-188 del 24 de marzo de 1999 declaró inexecutable las expresiones “*durante los seis meses siguientes a su ejecutoria*” y “*después de este término*” contenidas en el artículo 177 del CCA, lo cual significa que los intereses moratorios se causan a partir de la ejecutoria de la respectiva sentencia, sin perjuicio de la aplicación de los 18 meses para que la condena sea ejecutable ante la jurisdicción.

De la jurisprudencia en cita y la interpretación armónica de los artículos 176 y 177 del CCA, se había entendido que la autoridad a quien correspondía el acatamiento de una sentencia, disponía del plazo de 30 días, contado desde su comunicación, para adoptar las medidas necesarias para su cumplimiento, y en dicho lapso debían cancelarse intereses comerciales y no moratorios, pues no de otra manera se podría compaginar el mandato del artículo 176 con la previsión del artículo 177, una vez declarada la inexecutable de las expresiones arriba aludidas, ya que no tendría sentido lógico que el legislador le concediera a la entidad el término de 30 días para que cumpliera el fallo y a su vez se le conminara con el pago de intereses resarcitorios.

Sobre esta tesis, es pertinente advertir que si bien en anteriores decisiones, entre otras las providencias del 29 de mayo de 2019 y 28 de julio de 2020, por las cuales se libró mandamiento ejecutivo en este proceso, el juzgado calculaba los intereses remuneratorios a la tasa comercial a partir de la ejecutoria de la sentencia y hasta por el término de treinta (30) días hábiles, según la interpretación atrás explicada y reforzada por el criterio defendido por la Sección Cuarta del Consejo de Estado, en sentencia del 4 de febrero de 2016, radicación 25000-23-27-000-2009-00233-01 (18551), C.P. Dr. Hugo Fernando Bastidas Bárcenas, se abandonará tal hermenéutica y se acogerá la pregonada reiteradamente por el Tribunal de lo Contencioso Administrativo de Cundinamarca, entre otras en la providencia emitida el 24 de enero de 2019 por la Sección Segunda, Subsección A¹, según la cual los intereses moratorios se causan y liquidan a partir del día siguiente a la ejecutoria de la sentencia, incluido el período de los treinta (30) días de que trata el artículo 176 del CCA. Veamos:

“Adviértase como la norma transcrita impone a la entidad condenada la obligación de expedir dentro de los 30 días siguientes a la comunicación de la sentencia, acto administrativo en el cual disponga sobre su cumplimiento, sin que nada diga respecto al pago de intereses de mora, asunto que se encuentra regulado en el artículo 177 del CCA, así (...).”

En la sentencia C-188 la Corte Constitucional declaró inexecutable los apartes subrayados y señaló con claridad que en el caso de condenas judiciales no procede la causación de intereses de plazo o corrientes, y que los de mora comienzan a causarse desde la ejecutoria de la sentencia, así lo expresó (...).

Así las cosas entiende la Sala que el término de 30 días que concede el artículo 176 del C.C.A. lo es para que la entidad tome las medidas administrativas para el cumplimiento del fallo, sin que ello modifique o cambie la generación de intereses de mora que se da desde la ejecutoria de la sentencia título de recaudo por lo cual en este aspecto habrá de modificarse la sentencia recurrida para indicar que los intereses de mora se causaron desde el 28 de mayo de 2011, día siguiente al de la ejecutoria de la sentencia”.

Como se indicó anteriormente, la cantidad líquida reconocida en la sentencia devengará intereses moratorios desde el día siguiente a la ejecutoria de la sentencia que sirve de título ejecutivo (12 de julio de 2013) hasta el día anterior al pago parcial realizado por la entidad ejecutada (24 de mayo de 2014), es decir, que se tomará como capital adeudado indexado la suma de \$23'995.427.

¹ Expediente 2016-00110-00. Demandante: Luz Leonor Pereira de Rivera. Demandada: UGPP.

PERIODO		RESOLUCIÓN No.	INTERÉS CORRIENTE MENSUAL	INTERÉS DIARIO MORA	INTERÉS MENSUAL DE MORA	NÚMERO DE DÍAS	INTERÉS EFECTIVO ANUAL DE MORA	CAPITAL ADEUDADO A LA EJECUTORIA	INTERÉS DE MORA
12-jul-13	31-jul-13	1192	20,34%	0,07298%	2,24380%	20	30,51%	\$ 23.995.427	\$ 350.237,02
1-ago-13	31-ago-13	1192	20,34%	0,07298%	2,24380%	31	30,51%	\$ 23.995.427	\$ 542.867,37
1-sep-13	30-sep-13	1192	20,34%	0,07298%	2,24380%	30	30,51%	\$ 23.995.427	\$ 525.355,52
1-oct-13	31-oct-13	1779	19,85%	0,07143%	2,19569%	31	29,78%	\$ 23.995.427	\$ 531.349,29
1-nov-13	30-nov-13	1779	19,85%	0,07143%	2,19569%	30	29,78%	\$ 23.995.427	\$ 514.208,99
1-dic-13	31-dic-13	1779	19,85%	0,07143%	2,19569%	31	29,78%	\$ 23.995.427	\$ 531.349,29
1-ene-14	31-ene-14	2372	19,65%	0,07080%	2,17598%	31	29,48%	\$ 23.995.427	\$ 526.629,33
1-feb-14	28-feb-14	2372	19,65%	0,07080%	2,17598%	28	29,48%	\$ 23.995.427	\$ 475.665,20
1-mar-14	31-mar-14	2372	19,65%	0,07080%	2,17598%	31	29,48%	\$ 23.995.427	\$ 526.629,33
1-abr-14	30-abr-14	503	19,63%	0,07073%	2,17401%	30	29,45%	\$ 23.995.427	\$ 509.183,93
1-may-14	24-may-14	503	19,63%	0,07073%	2,17401%	24	29,45%	\$ 23.995.427	\$ 407.347,15
INTERESES DE MORA SOBRE EL CAPITAL DESDE EL DÍA SIGUIENTE A LA EJECUTORIA DE LA SENTENCIA (12 DE JULIO DE 2013) HASTA EL DÍA ANTERIOR AL PAGO PARCIAL (24 DE MAYO DE 2014)									\$5'440.822,00

6. Diferencias entre lo reconocido y pagado por concepto de pensión de vejez y la reliquidación ordenada en las sentencias que sirven de título ejecutivo, desde el día siguiente a la ejecutoria (12 de julio de 2013) hasta el día anterior a la fecha del pago parcial (24 de mayo de 2014), y liquidación de los respectivos intereses moratorios.

6.1. Diferencias de las mesadas pensionales

DIFERENCIAS DESDE LA EJECUTORIA HASTA EL PAGO				
AÑO	MES	VALOR DIFERENCIA	DESCUENTO LEY SALUD	VALOR NETO
2013	JULIO (19)	\$ 269.695,05	\$ 33.712	\$ 235.983
	AGOSTO	\$ 425.834,29	\$ 53.229	\$ 372.605
	SEPTIEMBRE	\$ 425.834,29	\$ 53.229	\$ 372.605
	OCTUBRE	\$ 425.834,29	\$ 53.229	\$ 372.605
	NOVIEMBRE	\$ 425.834,29	\$ 53.229	\$ 372.605
	DICIEMBRE	\$ 425.834,29	\$ 53.229	\$ 372.605
	MESADA 13	\$ 425.834,29	\$ -	\$ 425.834
2014	ENERO	\$ 434.095,48	\$ 54.262	\$ 379.833
	FEBRERO	\$ 434.095,48	\$ 54.262	\$ 379.833
	MARZO	\$ 434.095,48	\$ 54.262	\$ 379.833
	ABRIL	\$ 434.095,48	\$ 54.262	\$ 379.833
	MAYO (24)	\$ 347.276,38	\$ 43.410	\$ 303.866
DIFERENCIAS CAUSADAS ENTRE LA EJECUTORIA Y EL DÍA ANTERIOR AL PAGO PARCIAL (24/05/2014)				\$ 4'348.044

6.2. Intereses moratorios sobre las diferencias de las mesadas pensionales

PERIODO		RESOLUCIÓN No.	INTERÉS CORRIENTE MENSUAL	INTERÉS DIARIO MORA	INTERÉS MENSUAL DE MORA	NÚMERO DE DÍAS	INTERÉS EFECTIVO ANUAL DE MORA	DIFERENCIAS CAUSADAS A PARTIR DE LA EJECUTORIA	INTERÉS DE MORA
11-jul-13	31-jul-13	1192	20,34%	0,07298%	2,24380%	21	30,51%	\$ 425.834,29	\$ 6.526,25
01-ago-13	31-ago-13	1192	20,34%	0,07298%	2,24380%	31	30,51%	\$ 851.668,59	\$ 19.267,97
01-sep-13	30-sep-13	1192	20,34%	0,07298%	2,24380%	30	30,51%	\$ 1.277.502,88	\$ 27.969,63
01-oct-13	31-oct-13	1779	19,85%	0,07143%	2,19569%	31	29,78%	\$ 1.703.337,17	\$ 37.718,31
01-nov-13	30-nov-13	1779	19,85%	0,07143%	2,19569%	30	29,78%	\$ 2.129.171,47	\$ 45.626,99
01-dic-13	31-dic-13	1779	19,85%	0,07143%	2,19569%	31	29,78%	\$ 2.555.005,76	\$ 56.577,47
01-ene-14	31-ene-14	2372	19,65%	0,07080%	2,17598%	31	29,48%	\$ 2.989.101,24	\$ 65.602,02
01-feb-14	28-feb-14	2372	19,65%	0,07080%	2,17598%	28	29,48%	\$ 3.423.196,72	\$ 67.858,58
01-mar-14	31-mar-14	2372	19,65%	0,07080%	2,17598%	31	29,48%	\$ 3.857.292,20	\$ 84.656,26
01-abr-14	30-abr-14	503	19,63%	0,07073%	2,17401%	30	29,45%	\$ 4.291.387,68	\$ 91.063,42
01-may-14	24-may-14	503	19,63%	0,07073%	2,17401%	25	29,45%	\$ 4.725.483,15	\$ 83.562,45
TOTAL INTERESES MORATORIOS SOBRE LAS DIFERENCIAS PENSIONALES CAUSADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE A LA EJECUTORIA HASTA EL DÍA ANTERIOR A LA FECHA DE PAGO (24 DE MAYO DE 2014)									\$ 586.429,00

Los valores adeudados hasta el día anterior a la fecha de pago parcial (24 de mayo de 2014) se resumen de la siguiente manera:

CONCEPTO	VALOR
DIFERENCIAS PENSIONALES INDEXADAS (CAPITAL) CAUSADAS DESDE LA ADQUISICION STATUS PENSIONADO (12/01/09) HASTA EJECUTORIA DE SENTENCIA (11/07/2013)	\$ 23'995.427,00
INTERESES MORATORIOS GENERADOS SOBRE LAS DIFERENCIAS PENSIONALES ANTERIORES DESDE EL DIA SIGUIENTE A EJECUTORIA SENTENCIA (12/07/13) HASTA EL DIA ANTERIOR A LA FECHA DE PAGO PARCIAL (24/05/14)	\$ 5'440.822,00
DIFERENCIAS PENSIONALES CAUSADAS ENTRE EL DIA SIGUIENTE A LA EJECUTORIA DE SENTENCIA (12/07/13) Y EL DIA ANTERIOR A LA FECHA PAGO PARCIAL (24/05/2014)	\$ 4'348.044,00
INTERESES MORATORIOS GENERADOS SOBRE LAS DIFERENCIAS PENSIONALES ANTERIORES DESDE EL DIA SIGUIENTE A EJECUTORIA SENTENCIA (12/07/13) HASTA EL DIA ANTERIOR A LA FECHA DE PAGO PARCIAL (24/05/14)	\$ 586.429,00
TOTAL ADEUDADO HASTA EL DIA ANTERIOR AL PAGO PARCIAL (24/05/14)	\$ 34'370.722,00

Acorde con los anteriores cálculos aritméticos, las obligaciones insolutas a favor del actor, con corte a 24 de mayo de 2014, ascendían a \$34'370.722,00, y como la entidad ejecutada realizó un pago parcial el 25 de mayo de ese año por valor de \$11'137.461,83, tal como lo certificó el Fondo de Pensiones Públicas de Nivel Nacional (fls. 74 a 76), corresponde definir si tal abono se aplica primero a intereses y luego a capital, como lo predica el artículo 1653 del Código Civil, precepto que venía aplicando este juzgado en casos análogos, o sólo a capital, como lo indican recientes sentencias del Tribunal Administrativo de Cundinamarca que pregonan la tesis de que el artículo 177 del CCA regula la materia y por tanto no es dable acudir a dicho precepto del estatuto civil, entre ellas la proferida el 20 de octubre de 2020 por la Subsección E de la Sección Segunda, en el expediente 2015-00737-01, M.P. Dra. Patricia Victoria Salamanca Bravo (proceso ejecutivo conocido en primera instancia por este juzgado), la cual sobre tal tópico concluyó lo siguiente:

“Finalmente y habida cuenta que la parte ejecutante solicitó que se dé aplicación a la imputación de pagos prevista en el artículo 1653 del Código Civil -pretensión acogida por el juez de primera instancia al momento de seguir adelante con la ejecución-, habrá de señalarse que en criterio de la Sala, dicha aplicación resulta improcedente en la medida que el Decreto 01 de 1984 previó de manera expresa los alcances económicos del cobro de un título ejecutivo en el artículo 177 ibídem. Luego, es posible concluir que el estatuto contencioso administrativo dispuso como debía hacerse el pago de las obligaciones derivadas de sentencias judiciales a cargo del Estado, razón por la cual, ab initio, no hay lugar a remitirse a la regulación del Código Civil, que regula las obligaciones entre particulares.

Ahora, es de resaltar que si bien es cierto el H. Consejo de Estado ha aplicado el art. 1653 del Código Civil en procesos ejecutivos derivados de contratos estatales ¹⁴, también lo es que mientras en ese escenario se está frente al cumplimiento de una obligación contenida en un título diferente al que hoy se analiza, de naturaleza bilateral y, de contera, con aplicación del principio de autonomía de la voluntad, que eventualmente permite traer a colación figuras reguladas en el estatuto civil, en el asunto de marras, se está frente a la ejecución de una sentencia judicial, que condenó a la entidad a la reliquidación de una mesada pensional, situación que además de involucrar el sistema pensional, implica la ejecución de una providencia que tiene regulación en el código contencioso administrativo y no de un contrato”.

7. Intereses moratorios sobre el capital indexado insoluto después del pago parcial.

Obedecida y cumplida la referida providencia del superior funcional en el consabido proceso ejecutivo, este juzgado continuará enarbolando tal posición y, por ende, aplicará el pago parcial de \$11'137.461,83 a capital, y como éste lo conforman los valores adeudados por concepto de diferencias pensionales, que suman \$28'343.471 (\$23'995.427 + 4'348.044), el saldo de capital impagado correspondería a \$17'206.009,17, por lo que sobre este monto deben liquidarse los intereses moratorios desde el 26 de mayo de 2014 hasta el 12 de agosto de 2021, día anterior a la fecha de este proveído, como se ve en el siguiente cuadro:

PERIODO		RESOLUCIÓN No.	INTERÉS CORRIENTE MENSUAL	INTERÉS DIARIO MORA	INTERÉS MENSUAL DE MORA	NÚMERO DE DÍAS	INTERÉS EFECTIVO ANUAL DE MORA	CAPITAL ADEUDADO DESPUES DE PAGO PARCIAL	INTERÉS DE MORA
26-may-14	31-may-14	503	19,63%	0,07073%	2,17401%	6	29,45%	\$ 17.206.009	\$ 73.022
1-jun-14	30-jun-14	503	19,63%	0,07073%	2,17401%	30	29,45%	\$ 17.206.009	\$ 365.112
1-jun-14	30-jun-14	503	19,63%	0,07073%	2,17401%	30	29,45%	\$ 17.206.009	\$ 365.112
1-jul-14	31-jul-14	1041	19,33%	0,06978%	2,14436%	31	29,00%	\$ 17.206.009	\$ 372.190
1-ago-14	31-ago-14	1041	19,33%	0,06978%	2,14436%	31	29,00%	\$ 17.206.009	\$ 372.190
1-sept-14	30-sept-14	1041	19,33%	0,06978%	2,14436%	30	29,00%	\$ 17.206.009	\$ 360.184
1-oct-14	31-oct-14	1707	19,17%	0,06927%	2,12851%	31	28,76%	\$ 17.206.009	\$ 369.467
1-nov-14	30-nov-14	1707	19,17%	0,06927%	2,12851%	30	28,76%	\$ 17.206.009	\$ 357.548
1-dic-14	31-dic-14	1707	19,17%	0,06927%	2,12851%	31	28,76%	\$ 17.206.009	\$ 369.467
1-dic-14	31-dic-14	1707	19,17%	0,06927%	2,12851%	31	28,76%	\$ 17.206.009	\$ 369.467
1-ene-15	31-ene-15	2359	19,21%	0,06940%	2,13248%	31	28,82%	\$ 17.206.009	\$ 370.148
1-feb-15	28-feb-15	2359	19,21%	0,06940%	2,13248%	28	28,82%	\$ 17.206.009	\$ 334.327
1-mar-15	31-mar-15	2359	19,21%	0,06940%	2,13248%	31	28,82%	\$ 17.206.009	\$ 370.148
1-abr-15	30-abr-15	369	19,37%	0,06991%	2,14832%	30	29,06%	\$ 17.206.009	\$ 360.842
1-may-15	31-may-15	369	19,37%	0,06991%	2,14832%	31	29,06%	\$ 17.206.009	\$ 372.870
1-jun-15	30-jun-15	369	19,37%	0,06991%	2,14832%	30	29,06%	\$ 17.206.009	\$ 360.842
1-jun-15	30-jun-15	369	19,37%	0,06991%	2,14832%	30	29,06%	\$ 17.206.009	\$ 360.842
1-jul-15	31-jul-15	913	19,26%	0,06956%	2,13743%	31	28,89%	\$ 17.206.009	\$ 370.999
1-ago-15	31-ago-15	913	19,26%	0,06956%	2,13743%	31	28,89%	\$ 17.206.009	\$ 370.999
1-sept-15	30-sept-15	913	19,26%	0,06956%	2,13743%	30	28,89%	\$ 17.206.009	\$ 359.032
1-oct-15	31-oct-15	1341	19,33%	0,06978%	2,14436%	31	29,00%	\$ 17.206.009	\$ 372.190
1-nov-15	30-nov-15	1341	19,33%	0,06978%	2,14436%	30	29,00%	\$ 17.206.009	\$ 360.184
1-dic-15	31-dic-15	1341	19,33%	0,06978%	2,14436%	31	29,00%	\$ 17.206.009	\$ 372.190
1-dic-15	31-dic-15	1341	19,33%	0,06978%	2,14436%	31	29,00%	\$ 17.206.009	\$ 372.190
1-ene-16	31-ene-16	1788	19,68%	0,07089%	2,17894%	31	29,52%	\$ 17.206.009	\$ 378.130
1-feb-16	29-feb-16	1788	19,68%	0,07089%	2,17894%	29	29,52%	\$ 17.206.009	\$ 353.734
1-mar-16	31-mar-16	1788	19,68%	0,07089%	2,17894%	31	29,52%	\$ 17.206.009	\$ 378.130
1-abr-16	30-abr-16	334	20,54%	0,07361%	2,26336%	30	30,81%	\$ 17.206.009	\$ 379.958
1-may-16	31-may-16	334	20,54%	0,07361%	2,26336%	31	30,81%	\$ 17.206.009	\$ 392.623
1-jun-16	30-jun-16	334	20,54%	0,07361%	2,26336%	30	30,81%	\$ 17.206.009	\$ 379.958
1-jun-16	30-jun-16	334	20,54%	0,07361%	2,26336%	30	30,81%	\$ 17.206.009	\$ 379.958

1-jul-16	31-jul-16	811	21,34%	0,07611%	2,34122%	31	32,01%	\$ 17.206.009	\$ 405.977
1-ago-16	31-ago-16	811	21,34%	0,07611%	2,34122%	31	32,01%	\$ 17.206.009	\$ 405.977
1-sept-16	30-sept-16	811	21,34%	0,07611%	2,34122%	30	32,01%	\$ 17.206.009	\$ 392.881
1-oct-16	31-oct-16	1223	21,99%	0,07813%	2,40399%	31	32,99%	\$ 17.206.009	\$ 416.739
1-nov-16	30-nov-16	1223	21,99%	0,07813%	2,40399%	30	32,99%	\$ 17.206.009	\$ 403.296
1-dic-16	31-dic-16	1223	21,99%	0,07813%	2,40399%	31	32,99%	\$ 17.206.009	\$ 416.739
1-dic-16	31-dic-16	1223	21,99%	0,07813%	2,40399%	31	32,99%	\$ 17.206.009	\$ 416.739
1-ene-17	31-ene-17	1612	22,34%	0,07921%	2,43762%	31	33,51%	\$ 17.206.009	\$ 422.501
1-feb-17	28-feb-17	1612	22,34%	0,07921%	2,43762%	28	33,51%	\$ 17.206.009	\$ 381.614
1-mar-17	1-mar-17	1612	22,34%	0,07921%	2,43762%	31	133,51%	\$ 17.206.009	\$ 422.501
1-abr-17	30-abr-17	1612	22,33%	0,07918%	2,43666%	30	233,51%	\$ 17.206.009	\$ 408.713
1-may-17	30-may-17	1612	22,33%	0,07918%	2,43666%	31	333,51%	\$ 17.206.009	\$ 422.337
1-jun-17	30-jun-17	1612	22,33%	0,07918%	2,43666%	30	433,51%	\$ 17.206.009	\$ 408.713
1-jul-17	31-jul-17	1612	21,98%	0,07810%	2,40303%	31	533,51%	\$ 17.206.009	\$ 416.574
1-ago-17	30-ago-17	1612	21,98%	0,07810%	2,40303%	31	633,51%	\$ 17.206.009	\$ 416.574
1-sept-17	31-sept-17	1612	21,98%	0,07810%	2,40303%	30	733,51%	\$ 17.206.009	\$ 403.136
1-oct-17	3c-oct-17	1612	21,15%	0,07552%	2,32278%	31	833,51%	\$ 17.206.009	\$ 402.817
1-nov-17	30-nov-17	1612	20,96%	0,07493%	2,30432%	30	933,51%	\$ 17.206.009	\$ 386.757
1-dic-17	31-dic-17	1612	20,77%	0,07433%	2,28581%	31	1033,51%	\$ 17.206.009	\$ 396.475
1-ene-18	31-ene-18	1612	20,69%	0,07408%	2,27801%	31	1133,51%	\$ 17.206.009	\$ 395.136
1-feb-18	28-feb-18	1612	21,01%	0,07508%	2,30918%	28	1233,51%	\$ 17.206.009	\$ 361.727
1-mar-18	31-mar-18	1612	20,68%	0,07405%	2,27704%	31	1333,51%	\$ 17.206.009	\$ 394.969
1-abr-18	30-abr-18	1612	20,48%	0,07342%	2,25750%	30	1433,51%	\$ 17.206.009	\$ 378.983
1-may-18	30-may-18	1612	20,44%	0,07329%	2,25359%	24	1533,51%	\$ 17.206.009	\$ 302.667
1-jun-18	30-jun-18	687	20,28%	0,07279%	2,23792%	30	30,42%	\$ 17.206.009	\$ 375.732
1-jul-18	31-jul-18	820	20,03%	0,07200%	2,21339%	31	30,05%	\$ 17.206.009	\$ 384.045
1-ago-18	31-ago-18	954	19,94%	0,07172%	2,20455%	31	29,91%	\$ 17.206.009	\$ 382.526
1-sept-18	30-sept-18	1112	19,81%	0,07130%	2,19175%	30	29,72%	\$ 17.206.009	\$ 368.061
1-oct-18	31-oct-18	1294	19,63%	0,07073%	2,17401%	31	29,45%	\$ 17.206.009	\$ 377.283
1-nov-18	30-nov-18	1521	19,49%	0,07029%	2,16019%	30	29,24%	\$ 17.206.009	\$ 362.814
1-dic-18	31-dic-18	1708	19,40%	0,07000%	2,15129%	31	29,10%	\$ 17.206.009	\$ 373.380
1-ene-19	31-ene-19	1872	19,16%	0,06924%	2,12752%	31	28,74%	\$ 17.206.009	\$ 369.296
1-feb-19	28-feb-19	111	19,70%	0,07096%	2,18091%	28	29,55%	\$ 17.206.009	\$ 341.842

1-mar-19	31-mar-19	263	19,37%	0,06991%	2,14832%	31	29,06%	\$ 17.206.009	\$ 372.870
1-abr-19	30-abr-19	389	19,32%	0,06975%	2,14337%	30	28,98%	\$ 17.206.009	\$ 360.019
1-may-19	30-may-19	574	19,34%	0,06981%	2,14535%	30	29,01%	\$ 17.206.009	\$ 360.348
1-jun-19	30-jun-19	697	19,30%	0,06968%	2,14139%	30	28,95%	\$ 17.206.009	\$ 359.690
1-jul-19	31-jul-19	829	19,28%	0,06962%	2,13941%	31	28,92%	\$ 17.206.009	\$ 371.340
1-ago-19	31-ago-19	1018	19,32%	0,06975%	2,14337%	31	28,98%	\$ 17.206.009	\$ 372.020
1-sept-19	30-sept-19	1145	19,32%	0,06975%	2,14337%	30	28,98%	\$ 17.206.009	\$ 360.019
1-oct-19	31-oct-19	1293	19,10%	0,06904%	2,12157%	31	28,65%	\$ 17.206.009	\$ 368.274
1-nov-19	30-nov-19	1474	19,03%	0,06882%	2,11462%	30	28,55%	\$ 17.206.009	\$ 355.238
1-dic-19	31-dic-19	1603	18,91%	0,06844%	2,10270%	31	28,37%	\$ 17.206.009	\$ 365.031
1-ene-20	31-ene-20	1768	18,77%	0,06799%	2,08877%	31	28,16%	\$ 17.206.009	\$ 362.636
1-feb-20	29-feb-20	44	19,06%	0,06892%	2,11760%	29	28,59%	\$ 17.206.009	\$ 343.876
1-mar-20	31-mar-20	205	18,95%	0,06856%	2,10667%	31	28,43%	\$ 17.206.009	\$ 365.714
1-abr-20	30-abr-20	351	19,69%	0,07092%	2,17993%	30	29,54%	\$ 17.206.009	\$ 366.096
1-may-20	31-may-20	437	18,19%	0,06612%	2,03083%	31	27,29%	\$ 17.206.009	\$ 352.675
1-jun-20	30-jun-20	505	18,12%	0,06589%	2,02382%	30	27,18%	\$ 17.206.009	\$ 340.131
1-jul-20	13-jul-20	605	18,12%	0,06589%	2,02382%	13	27,18%	\$ 17.206.009	\$ 147.390
1-ago-20	31-ago-20	685	18,29%	0,06644%	2,04085%	31	27,44%	\$ 17.206.009	\$ 354.398
1-sept-20	30-sept-20	769	18,35%	0,06664%	2,04685%	30	27,53%	\$ 17.206.009	\$ 343.964
1-oct-20	31-oct-20	869	18,09%	0,06580%	2,02081%	31	27,14%	\$ 17.206.009	\$ 350.951
1-nov-20	30-nov-20	947	17,84%	0,06499%	1,99570%	30	26,76%	\$ 17.206.009	\$ 335.450
1-dic-20	31-dic-20	1034	17,46%	0,06375%	1,95740%	31	26,19%	\$ 17.206.009	\$ 340.041
1-ene-21	31-ene-21	1215	17,32%	0,06329%	1,94325%	31	25,98%	\$ 17.206.009	\$ 337.606
1-feb-21	28-feb-21	64	17,54%	0,06401%	1,96547%	28	26,31%	\$ 17.206.009	\$ 308.389
1-mar-21	31-mar-21	161	17,41%	0,06359%	1,95235%	31	26,12%	\$ 17.206.009	\$ 339.172
1-abr-21	30-abr-21	305	17,31%	0,06326%	1,94224%	30	25,97%	\$ 17.206.009	\$ 326.547
1-may-21	31-may-21	407	17,22%	0,06297%	1,93313%	31	25,83%	\$ 17.206.009	\$ 335.864
1-jun-21	30-jun-21	509	17,21%	0,06294%	1,93211%	30	25,82%	\$ 17.206.009	\$ 324.861
1-jul-21	31-jul-21	622	17,18%	0,06284%	1,92908%	31	25,77%	\$ 17.206.009	\$ 335.166
1-ago-21	12-ago-21	804	17,24%	0,06303%	1,93515%	12	25,86%	\$ 17.206.009	\$ 130.147
TOTAL INTERESES MORATORIOS SOBRE SALDO DE CAPITAL INSOLUTO CAUSADOS DESDE EL 26 DE MAYO DE 2014 HASTA EL 12 DE AGOSTO DE 2021									\$ 34'052.478

8. Diferencias entre lo reconocido y pagado por concepto de pensión de vejez y la reliquidación ordenada en las sentencias que sirven de título ejecutivo, desde el día

siguiente al pago parcial (26 de mayo de 2014) hasta el día anterior a la fecha de esta providencia (12 de agosto de 2021), y liquidación de los intereses moratorios.

8.1. Diferencias de las mesadas pensionales

INDEXACIÓN A LA FECHA DE ESTA PROVIDENCIA (12 DE AGOSTO DE 2021)							
AÑO	MES	VALOR DIFERENCIA	DESCUENTO LEY SALUD	DIFERENCIA NETA A INDEXAR	INDICE FINAL FECHA DE ESTA PROVIDENCIA	INDICE INICIAL MES A MES	DIFERENCIA INDEXADA
2014	MAYO (5)	\$ 72.349	\$ 8.682	\$ 63.667	109,14	81,53	\$ 85.228
	JUNIO	\$ 434.095	\$ 52.091	\$ 382.004	109,14	81,61	\$ 510.868
	MESADA 14	\$ 434.095	\$ -	\$ 434.095	109,14	81,61	\$ 580.532
	JULIO	\$ 434.095	\$ 52.091	\$ 382.004	109,14	81,73	\$ 510.118
	AGOSTO	\$ 434.095	\$ 52.091	\$ 382.004	109,14	81,90	\$ 509.059
	SEPTIEMBRE	\$ 434.095	\$ 52.091	\$ 382.004	109,14	82,01	\$ 508.377
	OCTUBRE	\$ 434.095	\$ 52.091	\$ 382.004	109,14	82,14	\$ 507.572
	NOVIEMBRE	\$ 434.095	\$ 52.091	\$ 382.004	109,14	82,25	\$ 506.893
	DICIEMBRE	\$ 434.095	\$ 52.091	\$ 382.004	109,14	82,47	\$ 505.541
	MESADA 13	\$ 434.095	\$ -	\$ 434.095	109,14	82,47	\$ 574.478
2015	ENERO	\$ 449.983	\$ 53.998	\$ 395.985	109,14	83,00	\$ 520.697
	FEBRERO	\$ 449.983	\$ 53.998	\$ 395.985	109,14	83,96	\$ 514.743
	MARZO	\$ 449.983	\$ 53.998	\$ 395.985	109,14	84,45	\$ 511.757
	ABRIL	\$ 449.983	\$ 53.998	\$ 395.985	109,14	84,90	\$ 509.044
	MAYO	\$ 449.983	\$ 53.998	\$ 395.985	109,14	85,12	\$ 507.728
	JUNIO	\$ 449.983	\$ 53.998	\$ 395.985	109,14	85,21	\$ 507.192
	MESADA 14	\$ 449.983	\$ -	\$ 449.983	109,14	85,21	\$ 576.355
	JULIO	\$ 449.983	\$ 53.998	\$ 395.985	109,14	85,37	\$ 506.242
	AGOSTO	\$ 449.983	\$ 53.998	\$ 395.985	109,14	85,78	\$ 503.822
	SEPTIEMBRE	\$ 449.983	\$ 53.998	\$ 395.985	109,14	86,39	\$ 500.264
	OCTUBRE	\$ 449.983	\$ 53.998	\$ 395.985	109,14	86,98	\$ 496.871
	NOVIEMBRE	\$ 449.983	\$ 53.998	\$ 395.985	109,14	87,51	\$ 493.862
	DICIEMBRE	\$ 449.983	\$ 53.998	\$ 395.985	109,14	88,05	\$ 490.833
	MESADA 13	\$ 449.983	\$ -	\$ 449.983	109,14	88,05	\$ 557.765
2016	ENERO	\$ 480.447	\$ 57.654	\$ 422.793	109,14	89,19	\$ 517.364
	FEBRERO	\$ 480.447	\$ 57.654	\$ 422.793	109,14	90,33	\$ 510.834
	MARZO	\$ 480.447	\$ 57.654	\$ 422.793	109,14	91,18	\$ 506.072
	ABRIL	\$ 480.447	\$ 57.654	\$ 422.793	109,14	91,63	\$ 503.587
	MAYO	\$ 480.447	\$ 57.654	\$ 422.793	109,14	92,10	\$ 501.017
	JUNIO	\$ 480.447	\$ 57.654	\$ 422.793	109,14	92,54	\$ 498.635
	MESADA 14	\$ 480.447	\$ -	\$ 480.447	109,14	92,54	\$ 566.631
	JULIO	\$ 480.447	\$ 57.654	\$ 422.793	109,14	93,02	\$ 496.062
	AGOSTO	\$ 480.447	\$ 57.654	\$ 422.793	109,14	92,73	\$ 497.613
	SEPTIEMBRE	\$ 480.447	\$ 57.654	\$ 422.793	109,14	92,68	\$ 497.881
	OCTUBRE	\$ 480.447	\$ 57.654	\$ 422.793	109,14	92,62	\$ 498.204
	NOVIEMBRE	\$ 480.447	\$ 57.654	\$ 422.793	109,14	92,73	\$ 497.613
	DICIEMBRE	\$ 480.447	\$ 57.654	\$ 422.793	109,14	93,11	\$ 495.582
	MESADA 13	\$ 480.447	\$ -	\$ 480.447	109,14	93,11	\$ 563.162
2017	ENERO	\$ 508.073	\$ 60.969	\$ 447.104	109,14	93,11	\$ 524.078
	FEBRERO	\$ 508.073	\$ 60.969	\$ 447.104	109,14	93,11	\$ 524.078

	MARZO	\$ 508.073	\$ 60.969	\$ 447.104	109,14	93,11	\$ 524.078
	ABRIL	\$ 508.073	\$ 60.969	\$ 447.104	109,14	93,11	\$ 524.078
	MAYO	\$ 508.073	\$ 60.969	\$ 447.104	109,14	93,11	\$ 524.078
	JUNIO	\$ 508.073	\$ 60.969	\$ 447.104	109,14	93,11	\$ 524.078
	MESADA 14	\$ 508.073	\$ -	\$ 508.073	109,14	93,11	\$ 595.544
	JULIO	\$ 508.073	\$ 60.969	\$ 447.104	109,14	93,11	\$ 524.078
	AGOSTO	\$ 508.073	\$ 60.969	\$ 447.104	109,14	93,11	\$ 524.078
	SEPTIEMBRE	\$ 508.073	\$ 60.969	\$ 447.104	109,14	93,11	\$ 524.078
	OCTUBRE	\$ 508.073	\$ 60.969	\$ 447.104	109,14	93,11	\$ 524.078
	NOVIEMBRE	\$ 508.073	\$ 60.969	\$ 447.104	109,14	93,11	\$ 524.078
	DICIEMBRE	\$ 508.073	\$ 60.969	\$ 447.104	109,14	93,11	\$ 524.078
	MESADA 13	\$ 508.073	\$ -	\$ 508.073	109,14	93,11	\$ 595.544
2018	ENERO	\$ 528.853	\$ 63.462	\$ 465.391	109,14	97,53	\$ 520.791
	FEBRERO	\$ 528.853	\$ 63.462	\$ 465.391	109,14	98,22	\$ 517.133
	MARZO	\$ 528.853	\$ 63.462	\$ 465.391	109,14	98,45	\$ 515.925
	ABRIL	\$ 528.853	\$ 63.462	\$ 465.391	109,14	98,91	\$ 513.525
	MAYO	\$ 528.853	\$ 63.462	\$ 465.391	109,14	99,16	\$ 512.231
	JUNIO	\$ 528.853	\$ 63.462	\$ 465.391	109,14	99,31	\$ 511.457
	MESADA 14	\$ 528.853	\$ -	\$ 528.853	109,14	99,31	\$ 581.201
	JULIO	\$ 528.853	\$ 63.462	\$ 465.391	109,14	99,18	\$ 512.127
	AGOSTO	\$ 528.853	\$ 63.462	\$ 465.391	109,14	99,30	\$ 511.508
	SEPTIEMBRE	\$ 528.853	\$ 63.462	\$ 465.391	109,14	99,47	\$ 510.634
	OCTUBRE	\$ 528.853	\$ 63.462	\$ 465.391	109,14	99,59	\$ 510.019
	NOVIEMBRE	\$ 528.853	\$ 63.462	\$ 465.391	109,14	99,70	\$ 509.456
	DICIEMBRE	\$ 528.853	\$ 63.462	\$ 465.391	109,14	100,00	\$ 507.928
	MESADA 13	\$ 528.853	\$ -	\$ 528.853	109,14	100,00	\$ 577.190
2019	ENERO	\$ 545.671	\$ 65.480	\$ 480.191	109,14	100,60	\$ 520.954
	FEBRERO	\$ 545.671	\$ 65.480	\$ 480.191	109,14	101,18	\$ 517.968
	MARZO	\$ 545.671	\$ 65.480	\$ 480.191	109,14	101,62	\$ 515.725
	ABRIL	\$ 545.671	\$ 65.480	\$ 480.191	109,14	102,12	\$ 513.200
	MAYO	\$ 545.671	\$ 65.480	\$ 480.191	109,14	102,44	\$ 511.597
	JUNIO	\$ 545.671	\$ 65.480	\$ 480.191	109,14	102,71	\$ 510.252
	MESADA 14	\$ 545.671	\$ -	\$ 545.671	109,14	102,71	\$ 579.832
	JULIO	\$ 545.671	\$ 65.480	\$ 480.191	109,14	102,94	\$ 509.112
	AGOSTO	\$ 545.671	\$ 65.480	\$ 480.191	109,14	103,03	\$ 508.667
	SEPTIEMBRE	\$ 545.671	\$ 65.480	\$ 480.191	109,14	103,26	\$ 507.534
	OCTUBRE	\$ 545.671	\$ 65.480	\$ 480.191	109,14	103,43	\$ 506.700
	NOVIEMBRE	\$ 545.671	\$ 65.480	\$ 480.191	109,14	103,54	\$ 506.162
	DICIEMBRE	\$ 545.671	\$ 65.480	\$ 480.191	109,14	103,80	\$ 504.894
	MESADA 13	\$ 545.671	\$ -	\$ 545.671	109,14	103,80	\$ 573.743
2020	ENERO	\$ 563.023	\$ 67.563	\$ 495.460	109,14	104,24	\$ 518.750
	FEBRERO	\$ 563.023	\$ 67.563	\$ 495.460	109,14	104,94	\$ 515.290
	MARZO	\$ 563.023	\$ 67.563	\$ 495.460	109,14	105,53	\$ 512.409
	ABRIL	\$ 563.023	\$ 67.563	\$ 495.460	109,14	105,70	\$ 511.585
	MAYO	\$ 563.023	\$ 67.563	\$ 495.460	109,14	105,36	\$ 513.236
	JUNIO	\$ 563.023	\$ 67.563	\$ 495.460	109,14	104,97	\$ 515.142
	MESADA 14	\$ 563.023	\$ -	\$ 563.023	109,14	104,97	\$ 585.389
	JULIO	\$ 563.023	\$ 67.563	\$ 495.460	109,14	104,97	\$ 515.142

	AGOSTO	\$ 563.023	\$ 67.563	\$ 495.460	109,14	104,96	\$ 515.192
	SEPTIEMBRE	\$ 563.023	\$ 67.563	\$ 495.460	109,14	105,29	\$ 513.577
	OCTUBRE	\$ 563.023	\$ 67.563	\$ 495.460	109,14	105,23	\$ 513.870
	NOVIEMBRE	\$ 563.023	\$ 67.563	\$ 495.460	109,14	105,08	\$ 514.603
	DICIEMBRE	\$ 563.023	\$ 67.563	\$ 495.460	109,14	105,48	\$ 512.652
	MESADA 13	\$ 563.023	\$ -	\$ 563.023	109,14	105,48	\$ 582.559
2021	ENERO	\$ 584.418	\$ 70.130	\$ 514.288	109,14	105,91	\$ 529.972
	FEBRERO	\$ 584.418	\$ 70.130	\$ 514.288	109,14	106,58	\$ 526.641
	MARZO	\$ 584.418	\$ 70.130	\$ 514.288	109,14	107,12	\$ 523.986
	ABRIL	\$ 584.418	\$ 70.130	\$ 514.288	109,14	107,76	\$ 520.874
	MAYO	\$ 584.418	\$ 70.130	\$ 514.288	109,14	108,84	\$ 515.705
	JUNIO	\$ 584.418	\$ 70.130	\$ 514.288	109,14	108,78	\$ 515.990
	MESADA 14	\$ 584.418	\$ -	\$ 584.418	109,14	108,78	\$ 586.352
	JULIO	\$ 584.418	\$ 70.130	\$ 514.288	109,14	109,14	\$ 514.288
	AGOSTO (12)	\$ 233.767	\$ 28.052	\$ 205.715	109,14	109,14	\$ 205.715
DIFERENCIAS PENSIONALES CAUSADAS DESDE EL 26 DE MAYO DE 2014 HASTA EL 12 DE AGOSTO DE 2021							\$ 53'002.511

8.2. Intereses moratorios sobre las diferencias de las mesadas pensionales

PERIODO		RESOLUCIÓN No.	INTERÉS CORRIENTE MENSUAL	INTERÉS DIARIO MORA	INTERÉS MENSUAL DE MORA	NÚMERO DE DÍAS	INTERÉS EFECTIVO ANUAL DE MORA	DIFERENCIAS CAUSADAS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE AL PAGO PARCIAL	INTERÉS DE MORA
26-may-14	31-may-14	503	19,63%	0,07073%	2,17401%	6	29,45%	\$ 85.228,05	\$ 361,71
1-jun-14	30-jun-14	503	19,63%	0,07073%	2,17401%	30	29,45%	\$ 510.868,38	\$ 10.840,65
1-jul-14	31-jul-14	1041	19,33%	0,06978%	2,14436%	31	29,00%	\$ 1.090.649,86	\$ 23.592,28
1-ago-14	31-ago-14	1041	19,33%	0,06978%	2,14436%	31	29,00%	\$ 509.059,45	\$ 11.011,67
1-sept-14	30-sept-14	1041	19,33%	0,06978%	2,14436%	30	29,00%	\$ 508.376,65	\$ 10.642,16
1-oct-14	31-oct-14	1707	19,17%	0,06927%	2,12851%	31	28,76%	\$ 507.572,06	\$ 10.899,16
1-nov-14	30-nov-14	1707	19,17%	0,06927%	2,12851%	30	28,76%	\$ 506.893,24	\$ 10.533,47
1-dic-14	31-dic-14	1707	19,17%	0,06927%	2,12851%	31	28,76%	\$ 1.080.018,79	\$ 23.191,38
1-ene-15	31-ene-15	2359	19,21%	0,06940%	2,13248%	31	28,82%	\$ 520.696,91	\$ 11.201,61
1-feb-15	28-feb-15	2359	19,21%	0,06940%	2,13248%	28	28,82%	\$ 514.743,25	\$ 10.001,90
1-mar-15	31-mar-15	2359	19,21%	0,06940%	2,13248%	31	28,82%	\$ 511.756,59	\$ 11.009,28
1-abr-15	30-abr-15	369	19,37%	0,06991%	2,14832%	30	29,06%	\$ 509.044,09	\$ 10.675,60
1-may-15	31-may-15	369	19,37%	0,06991%	2,14832%	31	29,06%	\$ 507.728,43	\$ 11.002,94
1-jun-15	30-jun-15	369	19,37%	0,06991%	2,14832%	30	29,06%	\$ 507.192,16	\$ 10.636,76
1-jul-15	31-jul-15	913	19,26%	0,06956%	2,13743%	31	28,89%	\$ 1.082.596,30	\$ 23.343,15
1-ago-15	31-ago-15	913	19,26%	0,06956%	2,13743%	31	28,89%	\$ 503.821,91	\$ 10.863,50
1-sept-15	30-sept-15	913	19,26%	0,06956%	2,13743%	30	28,89%	\$ 500.264,42	\$ 10.438,84

1-oct-15	31-oct-15	1341	19,33%	0,06978%	2,14436%	31	29,00%	\$ 496.871,05	\$ 10.748,02
1-nov-15	30-nov-15	1341	19,33%	0,06978%	2,14436%	30	29,00%	\$ 493.861,77	\$ 10.338,31
1-dic-15	31-dic-15	1341	19,33%	0,06978%	2,14436%	31	29,00%	\$ 1.048.597,72	\$ 22.682,64
1-ene-16	31-ene-16	1788	19,68%	0,07089%	2,17894%	31	29,52%	\$ 517.363,55	\$ 11.369,89
1-feb-16	29-feb-16	1788	19,68%	0,07089%	2,17894%	29	29,52%	\$ 510.834,22	\$ 10.502,12
1-mar-16	31-mar-16	1788	19,66%	0,07089%	2,17894%	31	29,52%	\$ 506.072,11	\$ 11.121,75
1-abr-16	30-abr-16	334	20,54%	0,07361%	2,26336%	30	30,81%	\$ 503.586,76	\$ 11.120,63
1-may-16	31-may-16	334	20,54%	0,07361%	2,26336%	31	30,81%	\$ 501.016,88	\$ 11.432,67
1-jun-16	30-jun-16	334	20,54%	0,07361%	2,26336%	30	30,81%	\$ 498.634,70	\$ 11.011,27
1-jul-16	31-jul-16	811	21,34%	0,07611%	2,34122%	31	32,01%	\$ 1.062.692,44	\$ 25.074,32
1-ago-16	31-ago-16	811	21,34%	0,07611%	2,34122%	31	32,01%	\$ 497.613,02	\$ 11.741,22
1-sept-16	30-sept-16	811	21,34%	0,07611%	2,34122%	30	32,01%	\$ 497.881,47	\$ 11.368,61
1-oct-16	31-oct-16	1233	21,99%	0,07813%	2,40399%	31	32,99%	\$ 498.204,01	\$ 12.066,78
1-nov-16	30-nov-16	1233	21,99%	0,07813%	2,40399%	30	32,99%	\$ 497.613,02	\$ 11.663,67
1-dic-16	31-dic-16	1233	21,99%	0,07813%	2,40399%	31	32,99%	\$ 1.058.744,15	\$ 25.643,37
1-ene-17	31-ene-17	1612	22,34%	0,07921%	2,43762%	31	33,51%	\$ 524.078,26	\$ 12.868,98
1-feb-17	28-feb-17	1612	22,34%	0,07921%	2,43762%	28	33,51%	\$ 524.078,26	\$ 11.623,59
1-mar-17	31-mar-17	1612	22,34%	0,07921%	2,43762%	31	33,51%	\$ 524.078,26	\$ 12.868,98
1-abr-17	30-abr-17	488	22,33%	0,07918%	2,43666%	30	33,50%	\$ 524.078,26	\$ 12.449,01
1-may-17	31-may-17	488	22,33%	0,07918%	2,43666%	31	33,50%	\$ 524.078,26	\$ 12.863,97
1-jun-17	30-jun-17	488	22,33%	0,07918%	2,43666%	30	33,50%	\$ 524.078,26	\$ 12.449,01
1-jul-17	31-jul-17	907	21,98%	0,07810%	2,40303%	31	32,97%	\$ 1.119.622,06	\$ 27.107,13
1-ago-17	31-ago-17	907	21,98%	0,07810%	2,40303%	31	32,97%	\$ 524.078,26	\$ 12.688,44
1-sept-17	30-sept-17	1155	21,48%	0,07655%	2,35477%	30	32,22%	\$ 524.078,26	\$ 12.035,30
1-oct-17	31-oct-17	1298	21,15%	0,07552%	2,32278%	31	31,73%	\$ 524.078,26	\$ 12.269,40
1-nov-17	30-nov-17	1447	20,96%	0,07493%	2,30432%	30	31,44%	\$ 524.078,26	\$ 11.780,25
1-dic-17	31-dic-17	1619	20,77%	0,07433%	2,28581%	31	31,16%	\$ 1.119.622,06	\$ 25.799,23
1-ene-18	31-ene-18	1890	20,69%	0,07408%	2,27801%	31	31,04%	\$ 520.791,45	\$ 11.959,98
1-feb-18	28-feb-18	131	21,01%	0,07508%	2,30918%	28	31,52%	\$ 517.132,86	\$ 10.871,83
1-mar-18	31-mar-18	259	20,68%	0,07405%	2,27704%	31	31,02%	\$ 515.924,73	\$ 11.843,19
1-abr-18	30-abr-18	398	20,48%	0,07342%	2,25750%	30	30,72%	\$ 513.525,33	\$ 11.311,03
1-may-18	31-may-18	527	20,44%	0,07329%	2,25359%	31	30,66%	\$ 512.230,64	\$ 11.638,60
1-jun-18	30-jun-18	667	20,28%	0,07279%	2,23792%	30	30,42%	\$ 511.456,95	\$ 11.168,81

1-jul-18	31-jul-18	820	20,03%	0,07200%	2,21339%	31	30,05%	\$ 1.093.327,95	\$ 24.403,54
1-ago-18	31-ago-18	954	19,94%	0,07172%	2,20455%	31	29,91%	\$ 511.508,46	\$ 11.371,93
1-sept-18	30-sept-18	1112	19,81%	0,07130%	2,19175%	30	29,72%	\$ 510.634,26	\$ 10.923,19
1-oct-18	31-oct-18	1294	19,63%	0,07073%	2,17401%	31	29,45%	\$ 510.018,98	\$ 11.183,38
1-nov-18	30-nov-18	1521	19,49%	0,07029%	2,16019%	30	29,24%	\$ 509.456,27	\$ 10.742,65
1-dic-18	31-dic-18	1708	19,40%	0,07000%	2,15129%	31	29,10%	\$ 1.085.118,23	\$ 23.547,66
1-ene-19	31-ene-19	1872	19,16%	0,06924%	2,12752%	31	28,74%	\$ 520.954,38	\$ 11.181,36
1-feb-19	28-feb-19	111	19,70%	0,07096%	2,18091%	28	29,55%	\$ 517.968,08	\$ 10.290,79
1-mar-19	31-mar-19	263	19,37%	0,06991%	2,14832%	31	29,06%	\$ 515.725,36	\$ 11.176,24
1-abr-19	30-abr-19	389	19,32%	0,06975%	2,14337%	30	28,98%	\$ 513.200,26	\$ 10.738,23
1-may-19	31-may-19	574	19,34%	0,06981%	2,14535%	31	29,01%	\$ 511.597,14	\$ 11.071,62
1-jun-19	30-jun-19	697	19,30%	0,06968%	2,14139%	30	28,95%	\$ 510.252,27	\$ 10.666,78
1-jul-19	31-jul-19	829	19,28%	0,06962%	2,13941%	31	28,92%	\$ 1.088.943,75	\$ 23.501,55
1-ago-19	31-ago-19	1018	19,32%	0,06975%	2,14337%	31	28,98%	\$ 508.667,48	\$ 10.998,16
1-sept-19	30-sept-19	1145	19,32%	0,06975%	2,14337%	30	28,98%	\$ 507.534,48	\$ 10.619,68
1-oct-19	31-oct-19	1293	19,10%	0,06904%	2,12157%	31	28,65%	\$ 506.700,29	\$ 10.845,30
1-nov-19	30-nov-19	1474	19,03%	0,06882%	2,11462%	30	28,55%	\$ 506.161,97	\$ 10.450,31
1-dic-19	31-dic-19	1603	18,91%	0,06844%	2,10270%	31	28,37%	\$ 1.078.636,88	\$ 22.883,60
1-ene-20	31-ene-20	1768	18,77%	0,06799%	2,08877%	31	28,16%	\$ 518.750,05	\$ 10.933,25
1-feb-20	29-feb-20	94	19,06%	0,06892%	2,11760%	29	28,59%	\$ 515.289,74	\$ 10.298,48
1-mar-20	31-mar-20	205	18,95%	0,06856%	2,10667%	31	28,43%	\$ 512.408,84	\$ 10.891,26
1-abr-20	30-abr-20	351	18,69%	0,06773%	2,08080%	30	28,04%	\$ 511.584,72	\$ 10.395,00
1-may-20	31-may-20	437	18,19%	0,06612%	2,03083%	31	27,29%	\$ 513.235,62	\$ 10.519,90
1-jun-20	30-jun-20	505	18,12%	0,06589%	2,02382%	30	27,18%	\$ 515.142,47	\$ 10.183,41
1-jul-20	31-jul-20	605	18,12%	0,06589%	2,02382%	31	27,18%	\$ 1.100.531,92	\$ 22.480,66
1-ago-20	31-ago-20	685	18,29%	0,06644%	2,04085%	31	27,44%	\$ 515.191,55	\$ 10.611,56
1-sept-20	30-sept-20	769	18,35%	0,06664%	2,04685%	30	27,53%	\$ 513.576,84	\$ 10.266,89
1-oct-20	31-oct-20	869	18,09%	0,06580%	2,02081%	31	27,14%	\$ 513.869,67	\$ 10.481,40
1-nov-20	30-nov-20	947	17,84%	0,06499%	1,99570%	30	26,76%	\$ 514.603,21	\$ 10.032,75
1-dic-20	31-dic-20	1034	17,46%	0,06375%	1,95740%	31	26,19%	\$ 1.095.210,81	\$ 21.644,58
1-ene-21	31-ene-21	1215	17,32%	0,06329%	1,94325%	31	25,98%	\$ 529.972,42	\$ 10.398,80
1-feb-21	28-feb-21	64	17,54%	0,06401%	1,96547%	28	26,31%	\$ 526.640,83	\$ 9.439,17
1-mar-21	31-mar-21	161	17,41%	0,06359%	1,95235%	31	26,12%	\$ 523.985,99	\$ 10.329,03

1-abr-21	30-abr-21	305	17,31%	0,06326%	1,94224%	30	25,97%	\$ 520.873,97	\$ 9.885,48
1-may-21	31-may-21	0407	17,22%	0,06297%	1,93313%	31	25,83%	\$ 515.705,43	\$ 10.066,64
1-jun-21	30-jun-21	0509	17,21%	0,06294%	1,93211%	30	25,82%	\$ 515.989,88	\$ 9.742,23
1-jul-21	31-jul-21	0622	17,18%	0,06284%	1,92908%	31	25,77%	\$ 1.100.639,85	\$ 21.440,03
1-ago-21	12-ago-21	804	17,24%	0,06303%	1,93515%	12	25,86%	\$ 75.429,02	\$ 570,55
TOTAL INTERESES MORATORIOS SOBRE LAS DIFERENCIAS PENSIONALES CAUSADAS A PARTIR DEL 26 DE MAYO DE 2014 HASTA EL 12 DE AGOSTO DE 2021 QUE SE GENERARON EN EL MISMO PERIODO									\$ 1'140.935,00

Acorde con las anteriores operaciones, en el cuadro siguiente aparecerá el resumen de los conceptos y valores de las obligaciones insolutas a favor del ejecutante con corte a 12 de agosto de 2021, así:

CONCEPTO	VALOR
INTERESES MORATORIOS SOBRE LAS DIFERENCIAS PENSIONALES CAUSADAS DESDE LA FECHA DE ADQUISICION DEL STATUS DE PENSIONADO HASTA LA EJECUTORIA DE LA SENTENCIA, GENERADOS ENTRE EL 12 DE JULIO DE 2013 Y EL 24 DE MAYO DE 2014	\$ 5'440.822,00
INTERESES MORATORIOS SOBRE LAS DIFERENCIAS PENSIONALES CAUSADAS DESDE EL DIA SIGUIENTE A LA EJECUTORIA DE LA SENTENCIA HASTA EL DIA ANTERIOR AL PAGO PARCIAL, GENERADOS ENTRE EL 12 DE JULIO DE 2013 Y EL 24 DE MAYO DE 2014	\$ 586.429,00
SALDO DE CAPITAL INSOLUTO POR CONCEPTO DE DIFERENCIAS PENSIONALES A 24 DE MAYO DE 2014	\$ 17'206.009,00
INTERESES MORATORIOS SOBRE EL ANTERIOR SALDO DE CAPITAL INSOLUTO GENERADOS ENTRE EL 26 DE MAYO DE 2014 Y EL 12 DE AGOSTO DE 2021	\$ 34'052.478,00
DIFERENCIAS PENSIONALES CAUSADAS ENTRE EL 26 DE MAYO DE 2014 Y EL 12 DE AGOSTO DE 2021	\$ 53'002.511,00
INTERESES MORATORIOS SOBRE LAS DIFERENCIAS PENSIONALES ANTERIORES CAUSADOS DESDE EL 26 DE MAYO DE 2014 Y EL 12 DE AGOSTO DE 2021	\$ 1'140.935,00
TOTAL ADEUDADO HASTA EL DIA ANTERIOR A LA FECHA DE ESTA PROVIDENCIA (12/08/21)	\$ 111'429.184,00

Así las cosas, se dejará sin valor ni efecto las providencias dictadas el 29 de mayo de 2019 y el 28 de julio de 2020 y, en su lugar, se librará mandamiento de pago a favor de la parte ejecutante y a cargo de la entidad ejecutada por la suma de \$ 111'429.184,00, y al tenor del artículo 431 del CGP se ordenará a la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído proceda a cancelar dicho valor.

En consecuencia, acogida la solicitud de corrección del mandamiento de pago, por obvias razones devienen inconducentes el recurso de apelación que en forma subsidiaria interpuso la parte ejecutante contra el proveído dictado el 28 de julio de 2020 y los recursos de reposición y queja presentados por el mismo sujeto procesal frente a la decisión adoptada en la misma providencia que negó dicha alzada.

Sobre la condena en costas se hará el pronunciamiento en la oportunidad prevista en la ley.

IV. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, se dispone:

PRIMERO: DEJAR sin valor ni efecto las providencias dictadas por este juzgado el 29 de mayo de 2019 y el 28 de julio de 2020, mediante las cuales se libró mandamiento ejecutivo y se dispuso su corrección y, en su lugar,

SEGUNDO: LIBRAR mandamiento de pago en contra de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social y a favor del

señor Pedro Castañeda Blanco, identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.108.444 expedida en Nocaima (Cundinamarca), en los siguientes términos:

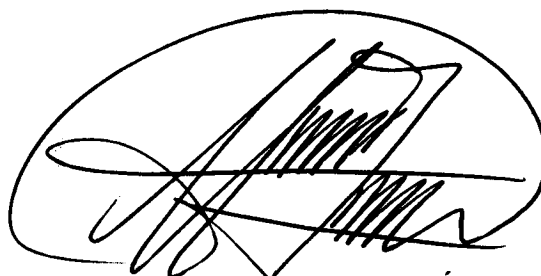
1.- Por la suma de setenta millones doscientos ocho mil quinientos veinte pesos (\$70'208.520,00) por concepto de diferencias pensionales adeudadas hasta el 12 de agosto de 2021 (\$17'206.009 + \$53'002.511).

2.- Por la suma de cuarenta y un millones doscientos veinte mil seiscientos sesenta y cuatro pesos (\$41'220.664) por concepto de intereses moratorios adeudados hasta el 12 de agosto de 2021 (\$5'440.822 + \$586.429 + \$34'052.478 + \$1'140.935).

TERCERO: NOTIFICAR personalmente esta providencia a la parte demandada, a través de su representante legal o a quien este haya delegado la facultad de recibir notificaciones, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y a la agente del Ministerio Público delegada ante este Juzgado, y ADVERTIR a la entidad ejecutada que deberá pagar la suma adeudada dentro de los cinco (5) días y que podrá formular excepciones de mérito en el término de diez (10) días (arts. 431 y 442 CGP), plazos que correrán simultáneamente y se contarán a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia, conforme al artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

La presente providencia se notificará también por estado de acuerdo a lo establecido en el artículo 201 del CPACA, el cual podrá ser consultado en el portal de la Rama Judicial (www.ramajudicial.gov.co) y se conservará registro del original de este proveído en la ubicación compartida de almacenamiento virtual de este despacho.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, enclosed within an oval border. The signature is stylized and appears to read 'Humberto López Narváez'.

HUMBERTO LÓPEZ NARVÁEZ

Juez

CC

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISIETE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
SECCIÓN SEGUNDA

AUTO INTERLOCUTORIO: 865
RADICACIÓN: 11001-33-35-027-2018-00080-00
MEDIO DE CONTROL: EJECUTIVO SINGULAR
EJECUTANTE: MARÍA DEL CARMEN TIBAQUICHA ROMERO
EJECUTADA: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN
PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES
DE LA PROTECCIÓN SOCIAL
ASUNTO: Fija fecha y hora para surtir las actuaciones previstas
en los artículos 372 y 373 del CGP.

Bogotá, D.C., trece (13) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Vencido el término de traslado de las excepciones de mérito propuestas por la entidad demandada y atendiendo lo previsto en el numeral 2° del artículo 443 del Código General del Proceso, se dispone:

PRIMERO: CONVOCAR a las partes intervinientes, a sus apoderados judiciales, a la Agente del Ministerio Público en el presente asunto y al representante de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, a la audiencia inicial de que tratan el numeral 2° de artículo 443 y los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, la cual se llevará a cabo el seis (6) de octubre de dos mil veintiuno (2021), a las diez de la mañana (10:00 a.m.). Se les advierte a los segundos que su inasistencia sin justa causa los hará acreedores a la sanción prevista en inciso final de la regla 4° del artículo 372 *idem*.

SEGUNDO: RECONOCER al Dr. Luis Alberto Sánchez Huérfano, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.751.815 expedida en Tunja y portador de la tarjeta profesional de abogado No. 111.347 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado sustituto de la señora María del Carmen Tibaquicha Romero, en los términos y para los fines en que fue conferido el poder que obra a folio 197.

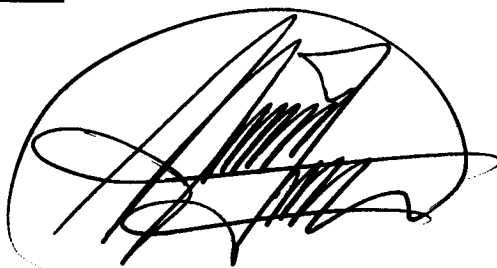
TERCERO: DAR POR TERMINADO el poder conferido por el apoderado general de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social a la Dra. Yuly Stephany Pineda García, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.014.213.034 expedida en Bogotá y portadora de la tarjeta profesional de abogada No. 240.890 del Consejo Superior de la Judicatura, en razón a la sustitución de poder, visible a folio 200.

CUARTO: RECONOCER a la Dra. Belcy Bautista Fonseca, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.020.748.898 expedida en Bogotá y portadora de la tarjeta profesional de abogada No. 205197 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada sustituta de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social en los términos y para los fines en que fue conferido el poder que obra a folio 200.

La presente providencia será notificada por estado electrónico de acuerdo a lo establecido en el artículo 201 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en concordancia con lo dispuesto en el inciso segundo de la regla 1ª del

artículo 372 *ídem*; estado que podrá ser consultado en el portal de internet de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, enclosed within an oval border. The signature is stylized and appears to be 'Humberto López Narváez'.

HUMBERTO LÓPEZ NARVÁEZ
Juez

cc

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO VEINTISIETE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
SECCIÓN SEGUNDA**

AUTO INTERLOCUTORIO: 864
RADICACIÓN: 11001-33-35-027-2018-00172-00
MEDIO DE CONTROL: EJECUTIVO SINGULAR
EJECUTANTE: LUZ MELBA BARÓN BAQUERO
EJECUTADA: LA NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
ASUNTO: Determina liquidación del crédito

Bogotá D.C., trece (13) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Se procede a establecer la liquidación del crédito, contenido en las sentencias del 29 de julio de 2011 y 6 de septiembre de 2012 proferidas por este Juzgado y el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, Subsección "C" dentro del proceso ordinario No. 11001-33-31-027-2011-00025-00 en el que fungió como demandante la señora Luz Melba Barón Baquero y como demandada La Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, providencias en virtud de las cuales se ordenó reliquidar la pensión de jubilación de la actora, en un monto equivalente al 75% de todos los factores salariales devengados (sueldo, prima especial, prima de vacaciones y prima de navidad), efectiva a partir del 7 de abril de 2007, y se dispuso el pago indexado de lo adeudado y de los intereses en los términos de los artículos 176 y 177 del C.C.A. (fls. 8 a 30).

Mediante auto del 10 de marzo de 2020 se ordenó seguir adelante con la ejecución en los términos contenidos en el mandamiento de pago y que por las partes se presentara la liquidación del crédito (fl. 139).

Con memorial radicado el 13 de marzo de 2020, el apoderado de la parte demandante presentó la liquidación del crédito por valor de \$4'901.654,25 (fl. 141) y surtido el respectivo traslado al Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, este guardó silencio.

Examinada la mencionada liquidación, se modificará por las siguientes razones:

Tal como lo precisó la Corte Constitucional¹ al declarar la inexequibilidad parcial del inciso 5° del artículo 177 del C.C.A., las cantidades líquidas reconocidas en sentencias de condena contra entidades públicas, devengarán intereses moratorios a partir de la ejecutoria, y adicionalmente, el inciso siguiente de la misma norma, precisa que *"Cumplidos seis meses desde la ejecutoria de la providencia que imponga o liquide de una condena o de la que apruebe una conciliación, sin que los beneficiarios hayan acudido ante la entidad responsable para hacerla efectiva, acompañando la documentación exigida para el efecto, cesará la causación de intereses de todo tipo desde entonces hasta cuando se presentare la solicitud en legal forma"*.

Sin embargo, de la jurisprudencia en cita y la interpretación armónica de los artículos 176 y 177 del Código Contencioso Administrativo, puede entenderse que las autoridades a quienes corresponda la ejecución de una sentencia, siempre cuentan con el plazo de 30 días, contados

¹ Sala Plena de la Corte Constitucional, Expediente D-2191, Sentencia C-188 del 24 de marzo de 1999, M.P. Dr. José Gregorio Hernández Galindo.

desde su comunicación, para adoptar las medidas necesarias para su cumplimiento, y en dicho plazo se deben cancelar intereses comerciales y no moratorios, pues no de otra manera se podría compaginar el mandato del artículo 176 con la previsión del artículo 177, después de la declaratoria de inexecutable de las expresiones arriba aludidas, ya que no tendría sentido lógico que el legislador le conceda a las entidades el término de 30 días para que acaten el fallo y a su vez se les conmine con el pago de intereses resarcitorios.

Ahora bien, en el presente caso no se persigue el pago del capital indexado, puesto que ya fue sufragado. Sin embargo, tal como se advirtió en el mandamiento de pago, sí se presenta una diferencia en cuanto al monto sobre el cual han de calcularse los intereses, pues mientras el libelista elaboró la liquidación sobre \$22.824.703 (suma sin especificar), este Despacho consideró que dicha operación debe hacerse con base en el valor que corresponde al retroactivo indexado hasta la ejecutoria, con la correspondiente deducción del reajuste en la mesada pensional, las diferencias liquidadas y los aportes de ley, esto es, la suma de \$18.277.961, de acuerdo con los conceptos descritos en el comprobante de pago visible a folio 40 del expediente.

También se mantendrá la liquidación de los intereses en la forma que se hizo en el auto que libró el mandamiento ejecutivo, esto es, a la tasa comercial (intereses corrientes) durante los 30 días hábiles siguientes a la ejecutoria de la sentencia que sirvió de título ejecutivo, habida cuenta que si bien este juzgado acogió con posterioridad a las fechas de tales providencias la posición que sobre ese tópico adoptó el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, en el sentido de que los intereses moratorios se causan a partir del día siguiente a la ejecutoria de la sentencia que impone la condena perseguida, inclusive durante los 30 días de que trata el artículo 176 del CCA, lo cierto es que tal aspecto no fue objeto de reparo por parte del ejecutante ni del Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, de modo que se acatará dicha providencia, como lo dispone el artículo 446 del CGP y, por ende, no se acogerá la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante.

Por consiguiente, los intereses corrientes causados a partir del 21 de septiembre hasta el 6 de noviembre de 2012 y los intereses moratorios desde el 7 de noviembre de la misma anualidad hasta el 31 de mayo de 2014, se reflejan en los siguientes cuadros:

PERIODO		RESOLUCIÓN No.	INTERÉS CORRIENTE MENSUAL	INTERÉS CORRIENTE DIARIO	NÚMERO DE DÍAS	CAPITAL ADEUDADO A PARTIR DE LA EJECUTORIA	INTERÉS DE MORA
DESDE	HASTA						
21-sep-12	30-sep-12	984	20,86%	0,05715%	10	\$18.277.961,00	\$104.459,80
01-oct-12	31-oct-12	1528	20,89%	0,05723%	31	\$18.277.961,00	\$324.291,09
01-nov-12	06-nov-12	1528	20,89%	0,05723%	6	\$18.277.961,00	\$62.766,02
TOTAL INTERÉS CORRIENTE A 6/11/2012							\$491.516,91

PERIODO		RESOLUCIÓN No.	INTERÉS CORRIENTE MENSUAL	INTERÉS DIARIO MORA	INTERÉS MENSUAL DE MORA	NÚMERO DE DÍAS	INTERÉS EFECTIVO ANUAL DE MORA	CAPITAL ADEUDADO A PARTIR DE LA EJECUTORIA	INTERÉS DE MORA
DESDE	HASTA								
07-nov-12	30-nov-12	1528	20,89%	0,07471%	2,29750%	24	31,34%	\$18.277.961,00	\$327.720,85
01-dic-12	31-dic-12	1528	20,89%	0,07471%	2,29750%	31	31,34%	\$18.277.961,00	\$423.306,10
01-ene-13	31-ene-13	2200	20,75%	0,07427%	2,28386%	31	31,13%	\$18.277.961,00	\$420.820,07
01-feb-13	28-feb-13	2200	20,75%	0,07427%	2,28386%	28	31,13%	\$18.277.961,00	\$380.095,55
01-mar-13	31-mar-13	2200	20,75%	0,07427%	2,28386%	31	31,13%	\$18.277.961,00	\$420.820,07
01-abr-13	30-abr-13	605	20,83%	0,07452%	2,29166%	30	31,25%	\$18.277.961,00	\$408.620,47
01-may-13	31-may-13	605	20,83%	0,07452%	2,29166%	31	31,25%	\$18.277.961,00	\$422.241,15
01-jun-13	30-jun-13	605	20,83%	0,07452%	2,29166%	30	31,25%	\$18.277.961,00	\$408.620,47
01-jul-13	31-jul-13	1192	20,34%	0,07298%	2,24380%	31	30,51%	\$18.277.961,00	\$413.516,65
01-ago-13	31-ago-13	1192	20,34%	0,07298%	2,24380%	31	30,51%	\$18.277.961,00	\$413.516,65
01-sep-13	30-sep-13	1192	20,34%	0,07298%	2,24380%	30	30,51%	\$18.277.961,00	\$400.177,41
01-oct-13	31-oct-13	1779	19,85%	0,07143%	2,19569%	31	29,78%	\$18.277.961,00	\$404.743,02
01-nov-13	30-nov-13	1779	19,85%	0,07143%	2,19569%	30	29,78%	\$18.277.961,00	\$391.686,80

01-dic-13	31-dic-13	1779	19,85%	0,07143%	2,19569%	31	29,78%	\$18.277.961,00	\$404.743,02
01-ene-14	31-ene-14	2372	19,65%	0,07080%	2,17598%	31	29,48%	\$18.277.961,00	\$401.147,70
01-feb-14	28-feb-14	2372	19,65%	0,07080%	2,17598%	28	29,48%	\$18.277.961,00	\$362.326,95
01-mar-14	31-mar-14	2372	19,65%	0,07080%	2,17598%	31	29,48%	\$18.277.961,00	\$401.147,70
01-abr-14	30-abr-14	503	19,63%	0,07073%	2,17401%	30	29,45%	\$18.277.961,00	\$387.859,07
01-may-14	31-may-14	503	19,63%	0,07073%	2,17401%	31	29,45%	\$18.277.961,00	\$400.787,71
INTERESES MORATORIOS A 31/5/2014								\$7.593.897,43	

En tal escenario, por concepto de intereses corrientes se adeuda la suma de \$491.516,91, y por intereses moratorios \$7.593.897,43, para un total de \$8.085.414,34; de ese total es descuentan \$2.309.523, de acuerdo con la Resolución No. 7640 expedida el 9 de diciembre de 2013 por la Secretaría de Educación de Bogotá – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio que precisó que por intereses moratorios pagó tal valor en la nómina del mes de junio de 2014 (fls. 38 y 40), situación que también fue tenida en cuenta por el apoderado de la ejecutante en la liquidación arrimada al proceso (fl. 141).

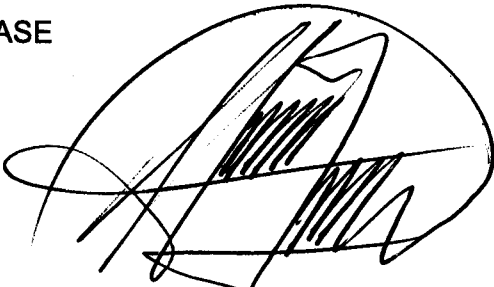
Así las cosas, la suma adeudada por concepto de intereses corrientes e intereses moratorios corresponde a \$5.775.891,34 al 31 de mayo de 2014.

Finalmente, se conminará a las partes para que, en cada caso, adelanten sin demora las gestiones pertinentes con el fin de dar cumplimiento a la presente providencia, en especial al Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, habida cuenta que el inciso 7° del artículo 192 y el parágrafo 1° del artículo 195 del CPACA, advierten perentoriamente a las autoridades sobre la responsabilidad penal, disciplinaria, fiscal y patrimonial que acarrea el incumplimiento de las disposiciones sobre el pago de los créditos judicialmente reconocidos.

En mérito de lo expuesto, se dispone:

1. IMPROBAR la liquidación presentada por la parte ejecutante.
2. FIJAR el monto de la liquidación del crédito en un valor de CINCO MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS CON TREINTA Y CUATRO CENTAVOS (\$5.775.891,34) M/CTE.
3. CONMINAR a las partes para que, en cada caso, adelanten sin demora las gestiones pertinentes con el fin de dar cumplimiento a la presente providencia, en especial, al Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, habida cuenta que el inciso 7° del artículo 192 y el parágrafo 1° del artículo 195 del CPACA, advierten perentoriamente a las autoridades sobre la responsabilidad penal, disciplinaria, fiscal y patrimonial que acarrea el incumplimiento de las disposiciones sobre el pago de los créditos judicialmente reconocidos.
4. ENVIAR copia de esta decisión al representante legal del Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



HUMBERTO LÓPEZ NARVÁEZ
Juez